



Guía del régimen especial de las pequeñas empresas

(aplicable a partir del 1 de enero de 2025)

Cláusula de exención de responsabilidad: Estas notas explicativas no son jurídicamente vinculantes y solo contienen orientaciones prácticas e informales sobre cómo debe aplicarse el Derecho de la UE. Están basadas en la postura de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión.

COMISIÓN EUROPEA

Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera
Dirección C. Fiscalidad Indirecta y Administración Fiscal
Unidad C.1. Política en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido

Contacto: *taxud-unit-c1@ec.europa.eu*

Comisión Europea
B - 1049 BRUSELAS

Septiembre de 2024

Este documento se ha elaborado para la Comisión Europea. No obstante, únicamente refleja los puntos de vista de sus autores. La Comisión Europea no es responsable de ninguna consecuencia derivada de la reutilización de la presente publicación.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2024

© Unión Europea, 2024



La política de reutilización de los documentos de la Comisión Europea se rige por la Decisión 2011/833/UE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2011, relativa a la reutilización de los documentos de la Comisión (DO L 330 de 14.12.2011, p. 39). Salvo que se indique otra cosa, la reutilización del presente documento queda autorizada en virtud de una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC.BY 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es> ES). Esto significa que se permite la reutilización siempre que la fuente esté adecuadamente identificada y se indique cualquier cambio.

PDF ISBN 978-92-68-20029-2 KP-02-24-854-ES-N DOI 10.2778/191775

Índice

Índice	1
Información general sobre esta guía	3
Antecedentes	4
1. Información general sobre el régimen especial de las pequeñas empresas	8
1.1. ¿Quién puede acogerse a la franquicia del régimen especial de las pequeñas empresas?	8
1.2. ¿Cuál es el Estado miembro de establecimiento?	8
1.3. ¿Puede un sujeto pasivo establecido en un Estado miembro acogerse al régimen especial de las pequeñas empresas en otro Estado miembro en el que tenga un establecimiento permanente o un número de registro a efectos del IVA sin establecimiento permanente?	9
1.4. ¿Puede un sujeto pasivo establecido en un país no perteneciente a la UE con un establecimiento permanente en un Estado miembro aplicar el régimen especial de las pequeñas empresas?	10
1.5. ¿A qué operaciones se les puede aplicar el régimen especial de las pequeñas empresas?	10
1.6. ¿Cómo se calcula el volumen de negocios anual?	11
1.7. ¿Cómo se calcula el volumen de negocios anual en la Unión?	12
1.8. ¿Puede un sujeto pasivo registrado en el régimen de ventanilla única de la Unión acogerse también al régimen especial de las pequeñas empresas?	15
1.9. ¿Puede un sujeto pasivo registrado en la ventanilla única para las importaciones acogerse al régimen especial de las pequeñas empresas?	15
2. Régimen nacional de las pymes	16
2.1. Acceso al régimen nacional de las pymes	16
2.1.1. ¿Qué condiciones se deben cumplir para acogerse al régimen nacional de las pymes?	16
2.1.2. ¿Cómo registrarse en el régimen nacional de las pymes?	18
2.2. Obligaciones formales	18
2.3. Salida del régimen nacional de las pymes	19
2.3.1. Renuncia	19
2.3.2. Exclusión	20
3. El régimen transfronterizo de las pymes	26
3.1. Acceso al régimen transfronterizo de las pymes	26
3.1.1. ¿Quién tiene derecho a acogerse al régimen transfronterizo de las pymes?	26
3.1.2. ¿Cuáles son las condiciones adicionales para acogerse al régimen transfronterizo de las pymes?	27
3.2. Registro	32

3.2.1.	¿Cómo registrarse en el régimen transfronterizo de las pymes?	32
3.2.2.	¿Qué información debe incluirse en la notificación previa?.....	32
3.2.3.	¿En qué moneda deben expresarse los valores de la notificación previa?.....	35
3.2.4.	¿Cuánto dura el procedimiento de registro?	36
3.2.5.	¿Cuándo surte efecto la franquicia (fecha de inicio)?.....	38
3.2.6.	¿Puede recurrirse una decisión de denegación?	39
3.2.7.	¿Puede un sujeto pasivo solicitar acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en uno o varios Estados miembros distintos de los indicados en la notificación previa?	39
3.2.8.	¿Qué ocurre si la información de la notificación previa es incorrecta o está incompleta?	41
3.2.9.	¿Cómo se debe proceder cuando cambia el Estado miembro de establecimiento?.....	41
3.2.10.	¿Pueden realizarse otras modificaciones a la notificación previa?.....	42
3.3.	Obligaciones formales.....	42
3.3.1.	¿Qué obligaciones de información deberá cumplir el sujeto pasivo en el marco del régimen transfronterizo de las pymes?	42
3.3.2.	¿Qué valores deben incluirse en el primer informe trimestral?	43
3.3.3.	¿Qué ocurre si la información del informe trimestral es incorrecta? (Corrección de los informes trimestrales).....	45
3.3.4.	¿Qué ocurre si los informes trimestrales no se presentan o se presentan con retraso? ...	45
3.3.5.	¿El sujeto pasivo tiene la obligación de emitir facturas?	46
3.3.6.	¿El sujeto pasivo debe estar registrado y presentar declaraciones del IVA?.....	46
3.4.	Salida del régimen transfronterizo de las pymes.....	47
3.4.1.	Renuncia	47
3.4.2.	Exclusión.....	49
4.	Deducción del IVA soportado	57
4.1.	Régimen nacional de las pymes	57
4.2.	El régimen transfronterizo de las pymes	60

Información general sobre esta guía

La presente guía tiene por objeto facilitar la comprensión de la legislación de la UE¹ con respecto a las nuevas normas relativas al régimen especial de las pequeñas empresas aplicable a partir del 1 de enero de 2025, así como aclarar la aplicación de estas normas en la práctica.

La guía se dirige principalmente a las pequeñas empresas interesadas en acogerse al régimen especial de las pequeñas empresas y en ella encontrarán los elementos clave del funcionamiento del régimen especial.

Esta guía no es jurídicamente vinculante y solo es una orientación práctica e informal sobre cómo debe aplicarse el Derecho de la UE sobre la base de los puntos de vista de la DG TAXUD.

La guía es objeto de un proceso de reelaboración constante: no es exhaustiva ni constituye un producto final, sino que refleja la situación en una fecha determinada de acuerdo con los conocimientos y la experiencia disponibles en ese momento. Es posible que con el tiempo sea necesario incorporar elementos adicionales.

¹ **Directiva (UE) 2020/285 del Consejo**, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, y el Reglamento (UE) n.º 904/2010, en lo que respecta a la cooperación administrativa y al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas.

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2007 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2021, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas.

Antecedentes

El régimen especial de las pequeñas empresas tiene por objeto reducir los costes de cumplimiento de las pequeñas empresas, que en proporción son más elevados que los soportados por las grandes empresas debido a que sus recursos para hacer frente a la complejidad y la fragmentación del sistema del IVA en la UE son más limitados.

Antes de la modificación de la Directiva sobre el IVA en relación con el régimen especial de las pequeñas empresas (que se aplicará a partir del 1 de enero de 2025), las pequeñas empresas solo podían beneficiarse de la franquicia amparada por dicho régimen especial si estaban establecidas en el Estado miembro en que se devengaba el IVA. Como consecuencia de ello, las pequeñas empresas que realizaban operaciones en Estados miembros en los que no estaban establecidas tenían que registrarse y cumplir las obligaciones en materia de IVA (presentar declaraciones periódicas del IVA, emitir facturas completas, llevar la contabilidad del IVA, etc.) en cada Estado miembro en el que se devengaba el IVA. Esto tuvo un efecto negativo en la competitividad en el mercado interior para las empresas no establecidas en el Estado miembro en que se devengaba el IVA en comparación con las establecidas en él, lo que hizo necesario modificar las normas que regulaban el régimen especial.

Así pues, **a partir del 1 de enero de 2025**, el régimen especial de las pequeñas empresas también permitirá a los sujetos pasivos establecidos en un Estado miembro **no repercutir el IVA** en las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas en los Estados miembros en que no estén establecidos y beneficiarse de obligaciones simplificadas en materia de IVA siempre que su volumen de negocios anual en dichos Estados miembros no supere el umbral nacional y su volumen de negocios anual en la Unión no supere el importe de 100 000 EUR. Así, **tanto los sujetos pasivos establecidos en el Estado miembro en el que se devenga el IVA como los establecidos en otro Estado miembro podrán acogerse al régimen especial de las pequeñas empresas en el Estado miembro en el que se devengue el IVA**. Los sujetos pasivos no están autorizados a deducir el IVA soportado por sus compras de bienes y servicios utilizados en las operaciones amparadas por el régimen especial de las pequeñas empresas.

Así pues, cabe distinguir dos niveles de aplicación:

- a) Nacional: aplicación del régimen especial por parte de las pequeñas empresas únicamente en su Estado miembro de establecimiento.
 - b) Transfronterizo: aplicación del régimen especial por las pequeñas empresas en uno o varios Estados miembros distintos de su Estado miembro de establecimiento, independientemente de que el régimen especial de las pequeñas empresas se aplique o no a escala nacional.
-

Los sujetos pasivos que deseen acogerse a la franquicia en un Estado miembro en el que no estén establecidos tendrán que presentar una notificación previa en su Estado miembro de establecimiento. Para acogerse a la franquicia, estos sujetos pasivos deben estar **identificados previamente con un número individual que contenga el sufijo EX solo en su Estado miembro de establecimiento.**

Los sujetos pasivos que se beneficien de la franquicia en un Estado miembro en el que no estén establecidos deberán **comunicar al Estado miembro de establecimiento, para cada trimestre natural**, su volumen de negocios en los veintisiete Estados miembros. Esto permitirá a los sujetos pasivos quedar eximidos del registro a efectos del IVA y de la obligación de presentar declaraciones del IVA en aquellos Estados miembros distintos del Estado miembro de establecimiento en que se aplique la franquicia. Si los sujetos pasivos no cumplen sus obligaciones de información trimestral, el Estado miembro en el que se aplique la franquicia podrá exigirles que cumplan las obligaciones generales de registro y declaración a efectos del IVA de acuerdo con la legislación nacional de dicho Estado miembro en materia de IVA.

El **régimen especial de las pequeñas empresas es opcional** y puede aplicarse en uno o varios Estados miembros. Pueden contemplarse los siguientes supuestos:

- a) La aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas únicamente en el Estado miembro de establecimiento (régimen nacional de las pymes).
- b) La aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas únicamente en uno o varios Estados miembros distintos del Estado miembro de establecimiento (régimen transfronterizo de las pymes).
- c) La aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas en el Estado miembro de establecimiento y en otros Estados miembros de su elección en que se devengue el IVA (régimen transfronterizo de las pymes).

A fin de facilitar a los sujetos pasivos una comprensión clara de las nuevas normas relativas al régimen especial de las pequeñas empresas que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2025, la Comisión ha recopilado los aspectos más importantes en forma de guía. La presente guía comprende los siguientes elementos:

- el procedimiento de registro,
 - las obligaciones formales,
 - la renuncia y la exclusión,
 - la deducción del IVA soportado.
-

A efectos de la presente guía, es importante aclarar algunos **conceptos**:

1) Régimen especial de las pequeñas empresas: el régimen especial para las pequeñas empresas definido en el título XII, capítulo 1, de la Directiva sobre el IVA².

2) Régimen nacional de las pymes: el régimen especial de las pequeñas empresas aplicable únicamente en el Estado miembro en el que está establecido el sujeto pasivo.

3) Régimen transfronterizo de las pymes: el régimen especial de las pequeñas empresas aplicable únicamente en Estados miembros distintos del Estado miembro de establecimiento del sujeto pasivo o bien tanto en el Estado miembro de establecimiento como en otros Estados miembros.

4) Pequeña empresa beneficiaria de la franquicia: en el contexto del régimen especial de las pequeñas empresas, cualquier sujeto pasivo que se beneficie de la franquicia del IVA en virtud del régimen especial de las pequeñas empresas en el Estado miembro en el que se devengue el IVA.

5) Estado miembro: un país de la UE al que se aplica el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

6) Estado miembro de establecimiento: Estado miembro en el que está establecido el sujeto pasivo, es decir, donde se encuentra la sede de la actividad económica.

7) Estado miembro de franquicia: cualquier Estado miembro distinto del de establecimiento en el que un sujeto pasivo puede acogerse a la franquicia en virtud del régimen especial de las pequeñas empresas para sus entregas de bienes y prestaciones de servicios.

8) Umbral nacional anual: se refiere al umbral de volumen de negocios anual fijado por un Estado miembro por debajo del cual un sujeto pasivo puede acogerse al régimen especial de las pequeñas empresas en ese Estado miembro y beneficiarse de la franquicia del IVA. Este umbral nacional del volumen de negocios anual no podrá exceder de 85 000 EUR o su equivalente en moneda nacional. Véase la definición de «volumen de negocios anual en el Estado miembro».

9) Umbrales sectoriales: cuando un Estado miembro aplica más de un umbral nacional anual, estos se consideran umbrales sectoriales. Ninguno de estos umbrales sectoriales podrá exceder los 85 000 EUR o su equivalente en moneda nacional.

10) Volumen de negocios anual en el Estado miembro: el valor total anual de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, excluido el IVA, efectuadas por un sujeto pasivo en el Estado miembro en cuestión durante un año natural, ya estén gravadas o exentas.

² Según su redacción a 1 de enero de 2025.

11) Umbral anual de la Unión: se refiere al umbral del volumen de negocios anual en la Unión, que es de 100 000 EUR.

12) Volumen de negocios anual en la Unión: el valor total anual de las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, excluido el IVA, efectuadas por un sujeto pasivo en el territorio de la Comunidad durante un año natural, ya estén gravadas o exentas.

13) Número EX: número de identificación individual asignado por el Estado miembro de establecimiento al sujeto pasivo que desee aplicar el régimen transfronterizo de las pymes. El número de identificación individual lleva el sufijo EX.

14) Días hábiles: todos los días distintos de los días festivos, sábados y domingos, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del [Reglamento \(CE, Euratom\) n.º 1182/71](#) del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos.

1. Información general sobre el régimen especial de las pequeñas empresas

Esta sección se ocupa de los aspectos generales de la franquicia del régimen especial de las pequeñas empresas tanto a escala nacional como transfronteriza.

1.1. ¿Quién puede acogerse a la franquicia del régimen especial de las pequeñas empresas?

Solo los sujetos pasivos considerados pequeñas empresas pueden acogerse a la franquicia del régimen especial de las pequeñas empresas.

A efectos del **régimen nacional de las pymes**, un sujeto pasivo se considerará una pequeña empresa cuando cumpla las siguientes condiciones:

- que esté establecida en un Estado miembro,
- que su volumen de negocios anual en el Estado miembro en el que esté establecida la pequeña empresa no supere el umbral nacional fijado por dicho Estado miembro.

A efectos del **régimen transfronterizo de las pymes**, se considerará que un sujeto pasivo es una pequeña empresa si cumple las siguientes condiciones:

- que esté establecida en un Estado miembro,
- que su volumen de negocios anual en la UE (los veintisiete Estados miembros) no supere los 100 000 EUR,
- que su volumen de negocios anual en el Estado miembro que concede la franquicia no supere el umbral nacional fijado por dicho Estado miembro.

1.2. ¿Cuál es el Estado miembro de establecimiento?

A efectos únicamente de la aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas, el Estado miembro de establecimiento es el Estado miembro en el que el sujeto pasivo tiene la sede de su actividad económica, es decir, el Estado miembro en el que el sujeto pasivo lleva a

cabo las funciones de su administración central (decisiones esenciales relativas a la gestión general). Si el sujeto pasivo es una persona física (profesional, trabajador autónomo, etc.), el Estado miembro de establecimiento podrá ser el Estado miembro en el que el sujeto pasivo tenga su domicilio permanente.

Un Estado miembro en el que el sujeto pasivo tenga un establecimiento permanente o en el que esté identificado a efectos del IVA pero no disponga de un establecimiento permanente no se considerará su Estado miembro de establecimiento.

EJEMPLO:

Si un sujeto pasivo tiene la sede de su actividad económica en el Estado miembro 1 y tiene un establecimiento permanente en el Estado miembro 2, el sujeto pasivo solo puede considerarse establecido en el Estado miembro 1 con arreglo al régimen especial de las pequeñas empresas.

1.3. ¿Puede un sujeto pasivo establecido en un Estado miembro acogerse al régimen especial de las pequeñas empresas en otro Estado miembro en el que tenga un establecimiento permanente o un número de registro a efectos del IVA sin establecimiento permanente?

Un sujeto pasivo establecido en un Estado miembro **puede** aplicar el régimen especial de las pequeñas empresas (**régimen transfronterizo de las pymes**) en otro Estado miembro en el que tenga un establecimiento permanente o un número de registro a efectos del IVA sin establecimiento permanente si, una vez concedido el acceso al régimen transfronterizo de las pymes en ese Estado miembro, **se da de baja en el registro** de ese Estado miembro a efectos del IVA.

Si el sujeto pasivo ya está aplicando el régimen especial de las pequeñas empresas en un Estado miembro en el que tenga un establecimiento permanente y desea seguir aplicando dicho régimen a partir del 1 de enero de 2025, el sujeto pasivo deberá seguir el procedimiento de registro del régimen transfronterizo de las pymes (sección 3.2). Una vez que se permita al sujeto pasivo acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en ese Estado miembro, debe dar de baja su establecimiento permanente a efectos del IVA en dicho Estado miembro.

1.4. ¿Puede un sujeto pasivo establecido en un país no perteneciente a la UE con un establecimiento permanente en un Estado miembro aplicar el régimen especial de las pequeñas empresas?

Un sujeto pasivo establecido en un país no perteneciente a la UE con un establecimiento permanente en un Estado miembro **no puede** aplicar el régimen especial de las pequeñas empresas porque no se considera que esté establecido en un Estado miembro.

1.5. ¿A qué operaciones se les puede aplicar el régimen especial de las pequeñas empresas?

Cuando un sujeto pasivo opte por acogerse al régimen especial de las pequeñas empresas en un Estado miembro concreto, dicho régimen se aplicará a todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el sujeto pasivo en ese Estado miembro, es decir, en el Estado miembro en el que se devengue el IVA sobre dichas entregas y prestaciones. En virtud del régimen especial de las pequeñas empresas, el sujeto pasivo *no está obligado a repercutir el IVA sobre sus entregas de bienes o prestaciones de servicios y no tiene derecho a deducir el IVA soportado por sus compras relacionadas con las operaciones amparadas por el régimen especial de las pequeñas empresas.*

Sin embargo, determinadas **operaciones** están **excluidas** del régimen especial de las pequeñas empresas; en particular, las siguientes:

- a) las operaciones que se realizan de manera ocasional,
- b) las entregas de medios de transporte nuevos exentas efectuadas de un Estado miembro a otro,
- c) otras operaciones excluidas por el Estado miembro en su jurisdicción (véase la información disponible de cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#)).

No obstante, si alguna de las operaciones realizadas por el sujeto pasivo es una de las anteriores, esto no excluirá al sujeto pasivo de la aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas respecto a todas sus actividades económicas. En su lugar, el sujeto pasivo aplicará el régimen general del IVA a las operaciones excluidas del régimen especial de las pequeñas empresas y podrá aplicar el régimen especial de las pequeñas empresas al resto de las actividades, siempre que cumpla las condiciones para ello.

1.6. ¿Cómo se calcula el volumen de negocios anual?

El volumen de negocios anual de un sujeto pasivo en un Estado miembro determinado es el valor total de sus entregas de bienes y prestaciones de servicios, excluido el IVA, realizadas por el sujeto pasivo en ese Estado miembro durante un año natural. En otras palabras, solo contempla las operaciones de venta cuyo lugar de realización sea dicho Estado miembro. Las compras no forman parte del cálculo del volumen de negocios anual.

Para el cálculo del volumen de negocios anual en un Estado miembro se tendrán en cuenta los siguientes importes, excluido el IVA:

- El valor de las entregas de bienes y las prestaciones de servicios en la medida en que se grabarían si no se efectuaran en el marco del régimen especial de las pequeñas empresas.
- El valor de las operaciones exentas en el Estado miembro de que se trate, con derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior (operaciones imposables a un tipo del 0 %).
- El valor de las siguientes operaciones exentas: las operaciones de exportación, las operaciones relacionadas con el transporte internacional, las operaciones asimiladas a exportaciones y las prestaciones de servicios realizadas por intermediarios que participen en cualquiera de las operaciones mencionadas.
- El valor de las entregas intracomunitarias de bienes exentas (entregas de bienes expedidas o transportadas de un Estado miembro a otro).
- El valor de las operaciones inmobiliarias, las operaciones financieras exentas y los servicios de seguros y reaseguros, a menos que estas operaciones sean accesorias.
- La transferencia de bienes que formen parte del patrimonio de la empresa del sujeto pasivo a otro Estado miembro para las necesidades de su empresa (transferencia de bienes propios). En este caso, el importe que debe incluirse en el cálculo del volumen de negocios anual es el precio de adquisición del bien transferido o, a falta de este, el precio de coste de dichos bienes. Este importe se incluirá en el cálculo del volumen de negocios del sujeto pasivo en el Estado miembro de partida de los bienes.

Sin embargo, las cesiones de activos fijos tangibles o intangibles del sujeto pasivo no se tomarán en consideración en el cálculo del volumen de negocios anual.

1.7. ¿Cómo se calcula el volumen de negocios anual en la Unión?

Si el sujeto pasivo lleva a cabo operaciones en más de un Estado miembro, deberá calcular su volumen de negocios anual nacional por Estado miembro. Su **volumen de negocios anual en la Unión** será la suma de todos esos volúmenes de negocios nacionales, gravados o exentos.

EJEMPLO:

Un sujeto pasivo establecido en el Estado miembro 1 lleva a cabo operaciones en el Estado miembro 1 y en el Estado miembro 2. Las operaciones efectuadas en 2025 son las siguientes:

Operaciones en el Estado miembro 1:

- *Entregas de bienes a clientes en el Estado miembro 1: 30 000 EUR.*
- *Prestaciones de servicios a clientes en el Estado miembro 1: 20 000 EUR.*
- *Entregas de bienes a empresas establecidas en el Estado miembro 2 y en el Estado miembro 3 (entregas intracomunitarias de bienes): 9 000 EUR.*
- *Entregas de bienes a consumidores finales establecidos en el Estado miembro 2 (ventas intracomunitarias a distancia de bienes): 6 000 EUR.*
- *Compras de bienes a proveedores establecidos en el Estado miembro 3 (adquisiciones intracomunitarias de bienes): 3 000 EUR.*
- *Entregas de bienes a clientes establecidos en un país no perteneciente a la UE (exportaciones de bienes): 12 000 EUR.*
- *Venta de una nave industrial utilizado como almacén (cesión de activos fijos tangibles): 500 000 EUR.*
- *Transferencia de bienes propios del Estado miembro 1 al Estado miembro 2: 1 000 EUR.*

Operaciones en el Estado miembro 2:

- *Entregas de bienes a clientes en el Estado miembro 2: 17 000 EUR.*
 - *Prestaciones de servicios desde el Estado miembro 1 a empresas establecidas en el Estado miembro 2: 2 300 EUR*
 - *Exportaciones de bienes: 2 000 EUR.*
 - *Adquisiciones intracomunitarias de bienes: 1 000 EUR.*
-

Supuesto 1: El sujeto pasivo aplica el régimen general del IVA en el Estado miembro 1 y en el Estado miembro 2. En el caso de las ventas intracomunitarias a distancia de bienes, el sujeto pasivo opta por aplicar la norma de imposición en origen, por lo que el lugar de entrega de estas operaciones es el Estado miembro 1, es decir, el lugar en el que los bienes se encuentran en el momento en que comienza el envío o el transporte de los bienes con destino al cliente.

En este supuesto, el volumen de negocios anual nacional del sujeto pasivo en el Estado miembro 1 y en el Estado miembro 2 en 2025 incluye los siguientes valores:

	Estado miembro 1 (EUR)	Estado miembro 2 (EUR)
1. Entregas de bienes	30 000	17 000
2. Prestaciones de servicios	20 000	2 300
3. Entregas intracomunitarias de bienes*	9 000	
4. Ventas intracomunitarias a distancia de bienes	6 000	
5. Exportaciones de bienes	12 000	2 000
6. Transferencia de bienes propios**	1 000	
VOLUMEN DE NEGOCIOS ANUAL NACIONAL (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6)	78 000	21 300
VOLUMEN DE NEGOCIOS ANUAL EN LA UNIÓN (78 000 + 21 300)	99 300	

* Las entregas intracomunitarias de bienes están exentas del IVA en el Estado miembro 1 en virtud del régimen general del IVA.

** La transferencia de bienes propios está exenta del IVA en el Estado miembro 1 en virtud del régimen general del IVA y tiene el mismo tratamiento que las entregas intracomunitarias de bienes.

Las adquisiciones intracomunitarias de bienes no se tienen en cuenta en el cálculo del volumen de negocios, ya que se trata de compras.

En el cálculo del volumen de negocios tampoco se incluye la venta de una nave industrial utilizado como almacén, ya que se trata de una cesión de activos fijos tangibles.

Supuesto 2: El sujeto pasivo aplica el régimen especial de las pequeñas empresas en el Estado miembro 1 y el régimen general del IVA en el Estado miembro 2. En el caso de las ventas intracomunitarias a distancia de bienes, el sujeto pasivo opta por aplicar la norma de imposición en destino, por lo que el lugar de entrega de estas operaciones es el Estado miembro 2, es decir, el lugar en el que los bienes se encuentran en el momento en que finaliza el envío o el transporte de los bienes con destino al cliente.

En este supuesto, el volumen de negocios anual nacional del sujeto pasivo en el Estado miembro 1 y en el Estado miembro 2 en 2025 incluye los siguientes valores:

	Estado miembro 1 (EUR)	Estado miembro 2 (EUR)
1. Entregas de bienes	30 000	17 000
2. Prestaciones de servicios	20 000	2 300
3. Entregas intracomunitarias de bienes*	9 000	
4. Ventas intracomunitarias a distancia de bienes		6 000
5. Exportaciones de bienes	12 000	2 000
6. Transferencia de bienes propios**	1 000	
VOLUMEN DE NEGOCIOS ANUAL NACIONAL (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6)	72 000	27 300
VOLUMEN DE NEGOCIOS ANUAL EN LA UNIÓN (78 000 + 27 300)	99 300	

* Las entregas intracomunitarias de bienes están exentas del IVA en el Estado miembro 1 en virtud del régimen especial de las pequeñas empresas y tienen el mismo tratamiento que las entregas de bienes y las prestaciones de servicios nacionales.

** La transferencia de bienes propios está exenta del IVA en el Estado miembro 1 en virtud del régimen especial de las pequeñas empresas y tiene el mismo tratamiento que las entregas de bienes y las prestaciones de servicios nacionales.

1.8. ¿Puede un sujeto pasivo registrado en el régimen de ventanilla única de la Unión acogerse también al régimen especial de las pequeñas empresas?

Sí, siempre que el sujeto pasivo cumpla todas las condiciones para acogerse al régimen especial de las pequeñas empresas. Por lo tanto, un sujeto pasivo, si cumple las condiciones para ello, puede acogerse al régimen especial de las pequeñas empresas en un Estado miembro y, al mismo tiempo, estar registrado en el régimen de ventanilla única de la Unión para declarar sus entregas de bienes y/o prestaciones de servicios y pagar el IVA devengado en otros Estados miembros.

1.9. ¿Puede un sujeto pasivo registrado en la ventanilla única para las importaciones acogerse al régimen especial de las pequeñas empresas?

No, la ventanilla única para las importaciones y el régimen especial de las pequeñas empresas se excluyen mutuamente. Un sujeto pasivo registrado en la ventanilla única para las importaciones debe renunciar a este régimen para poder acogerse al régimen especial de las pequeñas empresas y viceversa.

2. Régimen nacional de las pymes

El régimen nacional de las pymes es la aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas por un sujeto pasivo **únicamente** en su Estado miembro de establecimiento.

Si un sujeto pasivo desea aplicar el régimen especial de las pequeñas empresas en su Estado miembro de establecimiento y en otros Estados miembros, debe consultar la sección 3 sobre el régimen transfronterizo de las pymes.

2.1. Acceso al régimen nacional de las pymes

2.1.1. ¿Qué condiciones se deben cumplir para acogerse al régimen nacional de las pymes?

Un sujeto pasivo puede beneficiarse del régimen especial de las pequeñas empresas en su Estado miembro de establecimiento si su volumen de negocios anual en ese Estado miembro no supera el umbral nacional anual fijado por dicho Estado miembro en el año natural en curso y en el año natural anterior (o en los dos años naturales anteriores, si así lo determina el Estado miembro de establecimiento).

Es decir, el valor total de las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, excluido el IVA, efectuadas por el sujeto pasivo en su Estado miembro de establecimiento no debe ser superior al umbral fijado por dicho Estado miembro.

Dicho umbral nacional no podrá superar los 85 000 EUR o su equivalente en moneda nacional si el Estado miembro no ha adoptado el euro.

No obstante, el Estado miembro de establecimiento puede establecer umbrales diferentes para distintos sectores de actividad (umbrales sectoriales). Sin embargo, ninguno de estos umbrales sectoriales puede ser superior a 85 000 EUR y, además, el sujeto pasivo que desee aplicar el régimen nacional de las pymes solo puede aplicar uno de esos umbrales sectoriales a todas sus entregas de bienes y prestaciones de servicios en ese Estado miembro. En este caso, el Estado miembro facilitará directrices claras al sujeto pasivo sobre qué umbral sectorial debe aplicar (véase el umbral nacional anual aplicable por Estado miembro en el [portal web de las pymes](#)).

Un sujeto pasivo puede comprobar si puede acogerse al régimen nacional de las pymes utilizando el simulador del [portal web de las pymes](#). Esta herramienta solo proporciona

información indicativa y, por lo tanto, no da derecho a reclamar el acceso al régimen especial de las pequeñas empresas en ninguno de los Estados miembros.

EJEMPLO:

El 1 de junio de 2025, un sujeto pasivo establecido en el Estado miembro 1 desea acogerse al régimen nacional de las pymes respecto a sus entregas de bienes y prestaciones de servicios en dicho Estado miembro. El umbral nacional anual fijado por el Estado miembro 1 es de 85 000 EUR.

Supuesto 1: *El Estado miembro 1 ha establecido que, para beneficiarse del régimen especial de las pequeñas empresas en su territorio, el umbral nacional anual no puede superarse en el año natural en curso ni en el año natural anterior.*

Los volúmenes de negocios anuales del sujeto pasivo en el Estado miembro 1 son los siguientes:

Estado miembro	Umbral nacional (EUR)	Volumen de negocios anual en 2024 (EUR)	Volumen de negocios anual en 2025 (del 1 de enero al 1 de junio) (EUR)	Derecho a acogerse al régimen especial de las pequeñas empresas
Estado miembro 1	85 000	50 000	20 000	Sí

En este caso, habida cuenta de que el sujeto pasivo está establecido en el Estado miembro 1 y de que su volumen de negocios anual en ese Estado miembro tanto en 2024 (50 000 EUR) como en 2025 (20 000 EUR) no supera el umbral nacional anual (85 000 EUR), el sujeto pasivo cumple las condiciones para acogerse al régimen nacional de las pymes en su Estado miembro de establecimiento (Estado miembro 1).

Supuesto 2: *El Estado miembro 1 ha establecido que, para beneficiarse del régimen especial de las pequeñas empresas en su territorio, el umbral nacional anual no puede superarse en el año natural en curso ni en los dos años naturales anteriores.*

Los volúmenes de negocios anuales del sujeto pasivo en el Estado miembro 1 son los siguientes:

Estado miembro	Umbral nacional (EUR)	Volumen de negocios anual en 2023 (EUR)	Volumen de negocios anual en 2024 (EUR)	Volumen de negocios anual en 2025 (del 1 de enero al 1 de junio) (EUR)	Derecho a acogerse al régimen especial de las pequeñas empresas
Estado miembro 1	85 000	86 000	50 000	20 000	No

En este caso, el volumen de negocios anual del sujeto pasivo en el Estado miembro 1 no es superior al umbral nacional (85 000 EUR) en 2024 y 2025, pero sí lo es en 2023 (86 000 EUR). Por lo tanto, el sujeto pasivo no cumple las condiciones para acogerse al régimen nacional de las pymes en su Estado miembro de establecimiento (Estado miembro 1).

2.1.2. ¿Cómo registrarse en el régimen nacional de las pymes?

Si un sujeto pasivo desea acogerse al régimen nacional de las pymes **únicamente** en su Estado miembro de establecimiento, debe seguir las normas y procedimientos definidos por dicho Estado miembro (véase la información sobre cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#)).

2.2. Obligaciones formales

Un sujeto pasivo que se beneficie ÚNICAMENTE del régimen nacional de las pymes en su Estado miembro de establecimiento (sin aplicar el régimen transfronterizo de las pymes) podrá quedar eximido de las siguientes obligaciones en materia de IVA con respecto a sus entregas de bienes o prestaciones de servicios amparadas por el régimen nacional de las pymes:

- a) declarar el inicio de su actividad,
- b) estar identificado mediante un número individual,
- c) presentar la declaración del IVA,
- d) emitir facturas,
- e) llevar la contabilidad,
- f) presentar declaraciones administrativas.

No obstante, el sujeto pasivo debe declarar el inicio de su actividad y estar registrado a efectos del IVA en los siguientes casos:

- a) el sujeto pasivo realiza adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al IVA,
 - b) el sujeto pasivo recibe servicios por los que es deudor del IVA,
 - c) el sujeto pasivo presta servicios en el territorio de otro Estado miembro por los cuales el destinatario es el único deudor del IVA.
-

Si el Estado miembro de establecimiento decide no eximir al sujeto pasivo de la obligación de declarar el inicio de su actividad y de ser identificado mediante un número individual, establecerá un procedimiento de registro a efectos del IVA que no se prolongará más de quince días hábiles. Este plazo puede alargarse si el Estado miembro requiere más tiempo para efectuar las comprobaciones necesarias con vistas a evitar situaciones de evasión o elusión fiscales.

Si el Estado miembro de establecimiento decide no eximir al sujeto pasivo de la obligación de presentar la declaración del IVA, establecerá una declaración del IVA simplificada anual. No obstante, el sujeto pasivo podrá optar por presentar la declaración del IVA durante el período impositivo fijado por el Estado miembro de establecimiento con arreglo al régimen general del IVA (trimestral, bimestral o mensual).

Si el Estado miembro de establecimiento decide no eximir al sujeto pasivo de la obligación de emitir facturas, le permitirá emitir facturas simplificadas.

Puede encontrar más información sobre las normas aplicables en su Estado miembro de establecimiento en el [portal web de las pymes](#).

2.3. Salida del régimen nacional de las pymes

Un sujeto pasivo deja de aplicar el régimen nacional de las pymes bien de forma voluntaria (renuncia) o bien por ser excluido del régimen por su Estado miembro de establecimiento cuando ya no cumpla las condiciones para acogerse a él (exclusión).

En caso de exclusión, se prohíbe al sujeto pasivo aplicar el régimen nacional de las pymes durante un período determinado. Dicho periodo podrá también ser aplicado a los sujetos pasivos que renuncien al régimen.

2.3.1. Renuncia

2.3.1.1. ¿Cómo renunciar al régimen nacional de las pymes?

Una pequeña empresa beneficiaria de la franquicia siempre puede renunciar al régimen nacional de las pymes. En tal caso, debe seguir las normas y condiciones detalladas para ejercer esa opción, conforme a lo establecido por su Estado miembro de establecimiento (véase la información sobre cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#)).

Tras renunciar al régimen nacional de las pymes, el sujeto pasivo puede optar por aplicar el régimen general del IVA o los procedimientos simplificados, en su caso, de conformidad con

la legislación nacional (véase la información sobre cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#)).

2.3.1.2. ¿Cuándo se puede volver a aplicar el régimen nacional de las pymes tras la renuncia voluntaria?

En caso de que un sujeto pasivo renuncie voluntariamente al régimen nacional de las pymes, el Estado miembro de establecimiento podrá establecer un período de cuarentena durante el cual el sujeto pasivo no podrá acogerse a dicho régimen. Al final de ese período, el sujeto pasivo podrá optar de nuevo por aplicar el régimen nacional de las pymes si cumple todas las condiciones (véase la información sobre cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#)).

2.3.2. Exclusión

2.3.2.1. ¿En qué casos se excluye a un sujeto pasivo del régimen nacional de las pymes?

Un sujeto pasivo que se haya acogido al régimen nacional de las pymes quedará excluido de este régimen cuando, durante el año natural en curso o en el año natural anterior, su volumen de negocios anual supere el umbral nacional anual de su Estado miembro de establecimiento.

Cuando, durante el año natural en curso, el sujeto pasivo supere el umbral nacional fijado por el Estado miembro de establecimiento, pueden desencadenarse diferentes consecuencias en función de las opciones ejercidas por el Estado miembro de establecimiento³:

- a) Por defecto, si durante el año natural en curso se supera el umbral nacional en no más del **10 %**, el sujeto pasivo podrá disfrutar de un período transitorio y podrá seguir beneficiándose del régimen nacional de las pymes hasta el final de ese año natural. No obstante, si durante el año natural se supera el umbral nacional en más del 10 %, el sujeto pasivo deberá dejar de aplicar el régimen nacional de las pymes a partir de ese momento.
- b) Podría suceder que el Estado miembro de establecimiento decidiera elevar el límite máximo del 10 al **25 %** o, en su lugar, **no fijar ningún límite máximo**. La única limitación para estas opciones es que no pueden dar lugar a la franquicia de un sujeto pasivo cuyo volumen de negocios en el Estado miembro de establecimiento supere los 100 000 EUR en el año natural en curso.
- c) Por último, el Estado miembro de establecimiento también podría determinar que el régimen nacional de las pymes deje de aplicarse tan pronto como se supere el umbral

³ Consulte la opción ejercida por su Estado miembro de establecimiento en el [portal web de las pymes](#).

nacional. En otras palabras, el Estado miembro de establecimiento puede decidir que no se aplique ningún período transitorio en caso de que se supere el umbral nacional durante el año natural en curso.

EJEMPLO:

Un sujeto pasivo establecido en el Estado miembro 1 se beneficia del régimen nacional de las pymes en ese Estado miembro. El umbral nacional del volumen de negocios anual en el Estado miembro 1 es de 85 000 EUR.

Supuesto 1: *El Estado miembro 1 aplica un límite máximo del 10 % del umbral nacional del volumen de negocios anual (límite máximo de 93 500 EUR) en caso de que este se supere durante el año natural en curso. El 12 de julio de 2026, el volumen de negocios anual del sujeto pasivo en el Estado miembro 1 asciende a 84 700 EUR. El 13 de julio de 2026, el sujeto pasivo realiza una nueva entrega de bienes o prestación de servicios en el Estado miembro 1 por un importe de 400 EUR. El 13 de noviembre, el volumen de negocios anual del sujeto pasivo en el Estado miembro 1 asciende a 93 100 EUR y el 14 de noviembre de 2026 realiza otra entrega de bienes o prestación de servicios en el Estado miembro 1 de 450 EUR.*

	Importes (EUR)
Volumen de negocios anual del 1.1.2026 al 12.7.2026	84 700
Entrega de bienes o prestación de servicios a fecha 13.7.2026	400
Volumen de negocios anual del 1.1.2026 al 13.7.2026	85 100
Umbral nacional	85 000
Volumen de negocios anual del 1.1.2026 al 13.11.2026	93 100
Entrega de bienes o prestación de servicios a fecha 14.11.2026	450
Volumen de negocios anual del 1.1.2026 al 14.11.2026	93 550
Límite máximo del 10 % del umbral nacional	93 500

En el supuesto 1, el sujeto pasivo supera el umbral nacional fijado por el Estado miembro 1 el 13 de julio de 2026, pero puede seguir aplicando el régimen nacional de las pymes hasta el 14 de noviembre de 2026, cuando el sujeto pasivo supera el límite máximo de 93 500 EUR. Por lo tanto, la entrega de bienes o prestación de servicios de 450 EUR no quedaría exenta de IVA, debiendo el sujeto pasivo repercutir el IVA en dicha operación.

Supuesto 2: El Estado miembro 1 permite que **se supere** el umbral nacional del volumen de negocios anual **sin ningún límite máximo** en caso de que se supere el umbral durante el año natural en curso. El 20 de agosto de 2026, el volumen de negocios anual del sujeto pasivo en el Estado miembro 1 asciende a 84 800 EUR. El 21 de agosto de 2026, el sujeto pasivo realiza una nueva entrega de bienes o prestación de servicios en dicho Estado miembro por un importe de 300 EUR. El 9 de noviembre de 2026, el volumen de negocios anual del sujeto pasivo en el Estado miembro 1 asciende a 99 000 EUR. El 10 de noviembre de 2026, el sujeto pasivo realiza otra entrega de bienes o prestación de servicios en el Estado miembro 1 por un importe de 2 000 EUR.

	Importes (EUR)
Volumen de negocios anual del 1.1.2026 al 20.8.2026	84 800
Entrega de bienes o prestación de servicios a fecha 21.8.2026	300
Volumen de negocios anual del 1.1.2026 al 21.8.2026	85 100
Umbral nacional	85 000
Volumen de negocios anual del 1.1.2026 al 9.11.2026	99 000
Entrega de bienes o prestación de servicios a fecha 10.11.2026	2 000
Volumen de negocios anual del 1.1.2026 al 10.11.2026	101 000

En el supuesto 2, el sujeto pasivo supera el umbral nacional el 21 de agosto de 2026, pero puede seguir aplicando el régimen nacional de las pymes. Sin embargo, habida cuenta de que el volumen de negocios del sujeto pasivo a 10 de noviembre de 2026 (101 000 EUR) es superior a 100 000 EUR, el sujeto pasivo debe dejar de aplicar el régimen nacional de las pymes ese mismo día. Por lo tanto, la entrega de bienes o prestación de servicios de 2 000 EUR no quedaría exenta de IVA, debiendo el sujeto pasivo repercutir el IVA en dicha operación.

Supuesto 3: El Estado miembro 1 **no permite que se supere** el umbral nacional anual. El 1 de octubre de 2026, el volumen de negocios anual del sujeto pasivo en el Estado miembro 1 asciende a 84 300 EUR. El 2 de octubre de 2026, el sujeto pasivo realiza dos nuevas entregas de bienes o prestaciones de servicios de 500 EUR y 300 EUR en el Estado miembro 1.

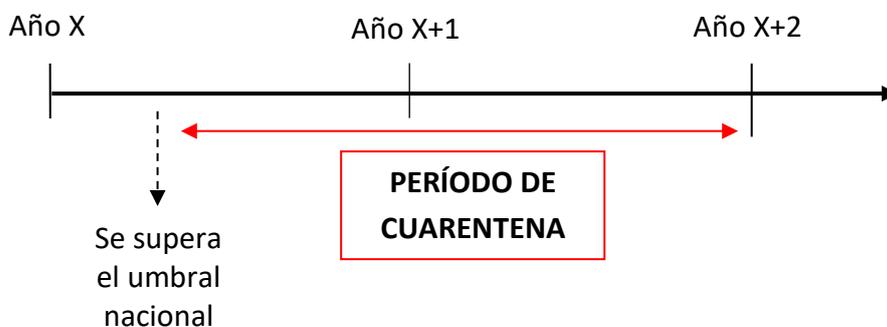
	Importes (EUR)
Volumen de negocios anual del 1.1.2026 al 1.10.2026	84 300
Entrega de bienes o prestación de servicios a fecha 2.10.2026	500
Entrega de bienes o prestación de servicios a fecha 2.10.2026	300
Volumen de negocios anual del 1.1.2026 al 2.10.2026	85 100
Umbral nacional	85 000

En el supuesto 3, el sujeto pasivo supera el umbral nacional del volumen de negocios anual el 2 de octubre de 2026 con la entrega de bienes o prestación de servicios de 300 EUR y, por lo tanto, debe dejar de aplicar el régimen nacional de las pymes a partir de ese momento. Por consiguiente, la entrega de bienes o prestación de servicios de 500 EUR estaría exenta de IVA en virtud del régimen nacional de las pymes, pero no así la entrega de bienes o prestación de servicios de 300 EUR, debiendo el sujeto pasivo repercutir el IVA en esta última operación.

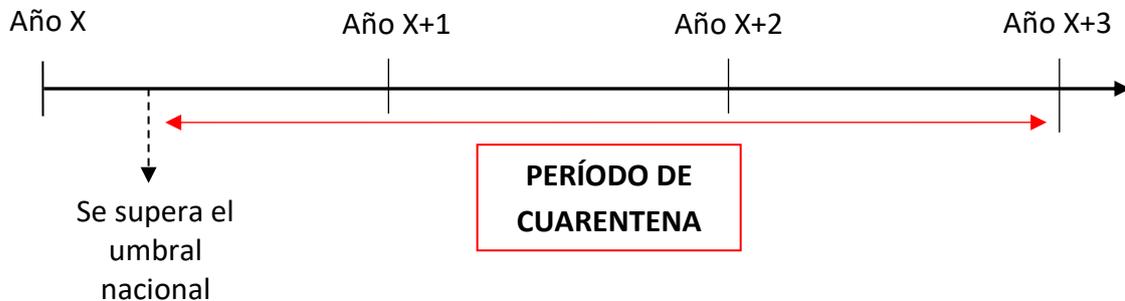
2.3.2.2. ¿Qué es el período de cuarentena?

Cuando el sujeto pasivo queda excluido del régimen nacional de las pymes en su Estado miembro de establecimiento, no podrá volver a aplicarlo durante un periodo de tiempo: el período de cuarentena.

El período de cuarentena comienza en el momento en que el sujeto pasivo supera el umbral nacional anual o el límite máximo establecido por el Estado miembro de establecimiento (según la opción elegida por dicho Estado miembro) y abarcará el resto del año natural en curso y el año natural siguiente.



El período de cuarentena puede ampliarse a los dos años naturales siguientes, a elección del Estado miembro de establecimiento (véase la información sobre cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#)).



EJEMPLO:

Un sujeto pasivo establecido en el Estado miembro 1 se beneficia del régimen nacional de las pymes en ese Estado miembro. El Estado miembro 1 ha fijado un umbral nacional anual de 75 000 EUR y permite un exceso de hasta el 25 % (con el límite máximo de 93 750 EUR).

El 1 de agosto de 2026, el volumen de negocios anual del sujeto pasivo en el Estado miembro 1 asciende a 74 500 EUR. El 2 de agosto de 2026, el sujeto pasivo realiza una nueva entrega de bienes o prestación de servicios en dicho Estado miembro por un importe de 600 EUR. El 1 de noviembre de 2026, el volumen de negocios anual del sujeto pasivo asciende a 93 000 EUR. El 2 de noviembre de 2026, el sujeto pasivo realiza una entrega de bienes o prestación de servicios de 1 000 EUR en el Estado miembro 1.

	Importes (EUR)
Volumen de negocios anual del 1.1.2026 al 1.8.2026	74 500
Entrega de bienes o prestación de servicios a fecha 2.8.2026	600
Volumen de negocios anual del 1.1.2026 al 2.8.2026	75 100
Umbral nacional	75 000
Volumen de negocios anual del 1.1.2026 al 1.11.2026	93 000
Entrega de bienes o prestación de servicios a fecha 2.11.2026	1 000
Volumen de negocios anual del 1.1.2026 al 2.11.2026	94 000
Límite máximo del 25 % del umbral nacional	93 750

En vista de lo anterior, el sujeto pasivo supera el umbral nacional fijado por su Estado miembro de establecimiento (Estado miembro 1) el 2 de agosto de 2026, pero puede seguir aplicando el régimen nacional de las pymes hasta el 2 de noviembre de 2026, cuando supera el límite máximo de 93 750 EUR con la entrega de bienes o prestación de servicios de 1 000 EUR. A partir de ese momento, el sujeto pasivo debe dejar de aplicar el régimen nacional de las pymes por lo que la entrega de bienes o prestación de servicios de 1 000 EUR y las entregas de bienes o prestaciones de servicios posteriores no estarán exentas de IVA, debiendo el sujeto pasivo repercutir el IVA en tales operaciones.

El sujeto pasivo podrá volver a acogerse al régimen nacional de las pymes el 1 de enero de 2028, si cumple todas las condiciones.

Si el Estado miembro 1 opta por ampliar el período de cuarentena a dos años naturales, el sujeto pasivo solo podrá volver a acogerse al régimen nacional de las pymes el 1 de enero de 2029, siempre que cumpla todas las condiciones.

2.3.2.3. ¿Qué consecuencias acarrea la exclusión?

Cuando un sujeto pasivo queda excluido del régimen nacional de las pymes en su Estado miembro de establecimiento, debe aplicar el régimen general del IVA. También puede aplicar los procedimientos simplificados de liquidación e ingreso del IVA, en su caso, de conformidad con la legislación nacional (véase la información sobre cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#)).

Una vez expirado el período de cuarentena, el sujeto pasivo podrá acogerse de nuevo al régimen nacional de las pymes si cumple todas las condiciones determinadas por el Estado miembro de establecimiento. El sujeto pasivo debe ponerse en contacto con las autoridades tributarias de su Estado miembro de establecimiento para informarse sobre el posible procedimiento que debe seguir para volver a acogerse al régimen nacional de las pymes.

3. El régimen transfronterizo de las pymes

El régimen transfronterizo de las pymes implica la aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas por un sujeto pasivo en uno o varios Estados miembros distintos del de establecimiento o en el Estado miembro de establecimiento y en uno o varios Estados miembros distintos del de establecimiento.

3.1. Acceso al régimen transfronterizo de las pymes

A partir del 1 de enero de 2025, las pequeñas empresas establecidas en un Estado miembro podrán optar por aplicar el régimen transfronterizo de las pymes a aquellas entregas de bienes y prestaciones de servicios⁴ que hayan realizado en un Estado miembro distinto de su Estado miembro de establecimiento. Para ello, deben cumplir determinadas condiciones.

3.1.1. ¿Quién tiene derecho a acogerse al régimen transfronterizo de las pymes?

Un sujeto pasivo tendrá derecho a acogerse al régimen transfronterizo de las pymes si su volumen de negocios anual en la Unión no supera los **100 000 EUR** (umbral anual de la Unión) en el año natural en curso y en el año natural anterior. El volumen de negocios anual en la Unión de un sujeto pasivo es la suma de sus volúmenes de negocios anuales en la totalidad de los veintisiete Estados miembros, independientemente de que desee acogerse o no al régimen transfronterizo de las pymes en todos los Estados miembros.

Si el volumen de negocios anual en la Unión de un sujeto pasivo supera los 100 000 EUR, este no podrá acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en ningún Estado miembro. No obstante, el sujeto pasivo puede acogerse o seguir acogiéndose al régimen nacional de las pymes en su Estado miembro de establecimiento si su volumen de negocios anual en dicho Estado miembro no supera el umbral nacional anual.

⁴ Excepto a las operaciones excluidas del régimen especial de las pequeñas empresas (véase la pregunta 1.5, «¿A qué operaciones se les puede aplicar el régimen especial de las pequeñas empresas?»).

3.1.2. ¿Cuáles son las condiciones adicionales para acogerse al régimen transfronterizo de las pymes?

Para acogerse al régimen transfronterizo de las pymes, un sujeto pasivo con derecho a ello debe cumplir las siguientes condiciones adicionales:

- a) que esté establecido en un Estado miembro⁵;
- b) que su volumen de negocios anual en los Estados miembros en que el sujeto pasivo desea acogerse al régimen transfronterizo de las pymes no supere el umbral nacional anual fijado por dichos Estados miembros en el año natural en curso y en el año natural anterior (o en los dos años naturales anteriores, si así lo han establecido los Estados miembros que conceden la franquicia);
- c) que haya presentado una notificación previa en su Estado miembro de establecimiento (sección 3.2) en la que especifique los Estados miembros en los que desea acogerse al régimen transfronterizo de las pymes.

El umbral nacional anual fijado por los Estados miembros⁶ no podrá ser superior a 85 000 EUR o su equivalente en moneda nacional si el Estado miembro de que se trate no ha adoptado el euro.

Si un Estado miembro ha fijado umbrales diferentes para distintos sectores de actividad (umbrales sectoriales⁷), el sujeto pasivo solo puede utilizar uno de esos umbrales sectoriales para todas sus entregas de bienes o prestaciones de servicios en ese Estado miembro. En este caso, el Estado miembro facilitará directrices claras al sujeto pasivo sobre qué umbral sectorial debe utilizar (véase el umbral nacional anual aplicable por Estado miembro en el [portal web de las pymes](#)).

Un sujeto pasivo puede comprobar si puede acogerse al régimen transfronterizo de las pymes utilizando el simulador del [portal web de las pymes](#). Esta herramienta solo proporciona información indicativa y, por lo tanto, no da derecho a reclamar el acceso al régimen especial de las pequeñas empresas en ninguno de los Estados miembros.

⁵ Véase la pregunta de la sección 1.2, «¿Cuál es el Estado miembro de establecimiento?».

⁶ El umbral nacional del volumen de negocios anual establecido por los Estados miembros debe ser el mismo tanto para los sujetos pasivos establecidos en dicho Estado miembro (régimen nacional de las pymes) como para los sujetos pasivos no establecidos (régimen transfronterizo de las pymes).

⁷ Ningún umbral sectorial puede superar los 85 000 EUR.

EJEMPLO:

Un sujeto pasivo establecido en el Estado miembro 1 lleva a cabo operaciones sujetas al IVA en el Estado miembro 1, el Estado miembro 2, el Estado miembro 3 y el Estado miembro 4. El 1 de julio de 2026, el sujeto pasivo desea acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en relación con sus entregas de bienes y prestaciones de servicios en los Estados miembros 2 y 3.

Supuesto 1: Para poder acogerse a la franquicia en su territorio, el Estado miembro 2 y el Estado miembro 3 exigen que no se supere su umbral nacional anual durante el año natural en curso ni en el año natural anterior.

El 1 de julio de 2026, el volumen de negocios anual del sujeto pasivo en cada uno de los Estados miembros es el siguiente:

Estado miembro	Umbral nacional (EUR)	Volumen de negocios anual en 2025 (EUR)	Volumen de negocios anual en 2026 (EUR)	Derecho a acogerse al régimen transfronterizo de las pymes
Estado miembro de establecimiento	85 000	30 000	13 000	No procede
Estado miembro 2	35 000	35 000	15 000	Sí
Estado miembro 3	40 000	20 000	9 000	Sí
Estado miembro 4	No procede	10 000	5 500	No procede
VOLUMEN DE NEGOCIOS ANUAL TOTAL EN LA UNIÓN		95 000	42 500	

Análisis de la aplicación del régimen transfronterizo de las pymes:

1. El sujeto pasivo está establecido en un Estado miembro (Estado miembro 1). ✓
 2. En 2025 (el año natural anterior), el volumen de negocios anual total en la Unión del sujeto pasivo (95 000 EUR) no supera el umbral anual de la Unión de 100 000 EUR. ✓
 3. En 2026 (el año natural en curso), el volumen de negocios anual total en la Unión del sujeto pasivo (42 500 EUR) no supera el umbral anual de la Unión. ✓
 4. En 2025, el volumen de negocios anual del sujeto pasivo en el Estados miembro 2 (35 000 EUR) y en el Estado miembro 3 (20 000 EUR) no supera el umbral nacional existente en dichos Estados miembros. ✓
 5. En 2026, el volumen de negocios anual del sujeto pasivo en el Estado miembro 2 (15 000 EUR) y en el Estado miembro 3 (9 000 EUR) no supera el umbral nacional vigente en dichos Estados miembros. ✓
-

6. En conclusión, el sujeto pasivo podría beneficiarse del régimen transfronterizo de las pymes tanto en el Estado miembro 2 como en el Estado miembro 3.

Supuesto 2: Para poder acogerse a la franquicia en su territorio, el Estado miembro 2 y el Estado miembro 3 exigen que no se supere su umbral nacional anual durante el año natural en curso ni en el año natural anterior.

El 1 de julio de 2026, el volumen de negocios anual del sujeto pasivo en cada uno de los Estados miembros es el siguiente:

Estado miembro	Umbral nacional (EUR)	Volumen de negocios anual en 2025 (EUR)	Volumen de negocios anual en 2026 (EUR)	Derecho a acogerse al régimen transfronterizo de las pymes
Estado miembro de establecimiento	85 000	30 000	13 000	No procede
Estado miembro 2	35 000	35 000	15 000	No
Estado miembro 3	40 000	20 000	9 000	No
Estado miembro 4	No procede	18 000	5 500	No procede
VOLUMEN DE NEGOCIOS TOTAL EN LA UNIÓN		103 000	42 500	

Análisis de la aplicación del régimen transfronterizo de las pymes:

1. El sujeto pasivo está establecido en un Estado miembro (Estado miembro 1). ✓
2. En 2025 (el año natural anterior), el volumen de negocios anual total en la Unión del sujeto pasivo (103 000 EUR) supera el umbral anual de la Unión de 100 000 EUR. ✗
3. En conclusión, el sujeto pasivo no podría acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en el Estado miembro 2 ni en el Estado miembro 3.
4. Aunque el sujeto pasivo quede excluido del régimen transfronterizo de las pymes, podría seguir acogiéndose al régimen nacional de las pymes en su Estado miembro de establecimiento (Estado miembro 1), ya que en 2025 y 2026 su volumen de negocios anual en ese Estado miembro no supera el umbral nacional (85 000 EUR).

Supuesto 3: Para poder acogerse a la franquicia en su territorio, el Estado miembro 2 y el Estado miembro 3 exigen que no se supere su umbral nacional anual durante el año natural en curso ni en el año natural anterior.

El 1 de julio de 2026, el volumen de negocios anual del sujeto pasivo en cada uno de los Estados miembros es el siguiente:

Estado miembro	Umbral nacional (EUR)	Volumen de negocios anual en 2025 (EUR)	Volumen de negocios anual en 2026 (EUR)	Derecho a acogerse al régimen transfronterizo de las pymes
Estado miembro de establecimiento	85 000	30 000	13 000	No procede
Estado miembro 2	20 000	35 000	15 000	No
Estado miembro 3	40 000	20 000	9 000	Sí
Estado miembro 4	No procede	10 000	5 500	No procede
VOLUMEN DE NEGOCIOS TOTAL EN LA UNIÓN		95 000	42 500	

Análisis de la aplicación del régimen transfronterizo de las pymes:

1. El sujeto pasivo está establecido en un Estado miembro (Estado miembro 1). ✓
2. En 2025 (el año natural anterior), el volumen de negocios anual total en la Unión del sujeto pasivo (95 000 EUR) no supera el umbral anual de la Unión de 100 000 EUR. ✓
3. En 2026 (el año natural en curso), el volumen de negocios anual total en la Unión del sujeto pasivo (42 500 EUR) no supera el umbral anual de la Unión de 100 000 EUR. ✓
4. En 2025, el volumen de negocios anual del sujeto pasivo en el Estado miembro 2 (35 000 EUR) supera el umbral nacional vigente en dicho Estado miembro (20 000 EUR).
X
5. El volumen de negocios anual del sujeto pasivo en el Estado miembro 3 en 2025 (20 000 EUR) y en 2026 (9 000 EUR) no supera el umbral nacional vigente en dicho Estado miembro (40 000 EUR). ✓
6. En conclusión, el sujeto pasivo podría beneficiarse del régimen transfronterizo de las pymes en el Estado miembro 3, pero no en el Estado miembro 2.

Supuesto 4: El Estado miembro 2 ha establecido que, para beneficiarse de la franquicia en su territorio, su umbral nacional anual no debe superarse en el año natural en curso ni en el año natural anterior.

El Estado miembro 3 ha establecido que, para poder beneficiarse de la franquicia en su territorio, su umbral nacional anual no debe superarse en el año natural en curso ni en los dos años naturales anteriores.

El 1 de julio de 2026, el volumen de negocios anual del sujeto pasivo en cada uno de los Estados miembros es el siguiente:

Estado miembro	Umbral nacional (EUR)	Volumen de negocios anual en 2024 (EUR)	Volumen de negocios anual en 2025 (EUR)	Volumen de negocios anual en 2026 (EUR)	Derecho a acogerse al régimen transfronterizo de las pymes
Estado miembro de establecimiento	85 000	30 000	30 500	12 000	No procede
Estado miembro 2	20 000	19 000	19 500	21 000	No
Estado miembro 3	40 000	41 000	38 000	5 000	No
Estado miembro 4	No procede	10 000	12 000	15 000	No procede
VOLUMEN DE NEGOCIOS TOTAL EN LA UNIÓN			100 000	53 000	

Análisis de la aplicación del régimen transfronterizo de las pymes:

1. El sujeto pasivo está establecido en un Estado miembro (Estado miembro 1). ✓
2. En 2025 (el año natural anterior), el volumen de negocios anual total en la Unión del sujeto pasivo (100 000 EUR) no supera el umbral anual de la Unión. ✓
3. En 2026 (el año natural en curso), el volumen de negocios anual total en la Unión del sujeto pasivo (53 000 EUR) no supera el umbral anual de la Unión. ✓
4. El volumen de negocios anual del sujeto pasivo en el Estado miembro 2 en 2025 (19 500 EUR) no supera el umbral nacional de dicho Estado miembro (20 000 EUR), pero sí en 2026, año en el cual su volumen de negocios anual es de 21 000 EUR. ✗
5. En 2024 (el año natural anterior al año natural precedente), el volumen de negocios anual del sujeto pasivo en el Estado miembro 3 (41 000 EUR) supera el umbral nacional vigente en dicho Estado miembro (40 000 EUR). ✗
6. En conclusión, el sujeto pasivo no podría beneficiarse del régimen transfronterizo de las pymes en el Estado miembro 2 ni en el Estado miembro 3.

3.2. Registro

3.2.1. ¿Cómo registrarse en el régimen transfronterizo de las pymes?

Si un sujeto pasivo desea optar por acogerse al régimen transfronterizo de las pymes, debe presentar primero **una notificación previa** en su Estado miembro de establecimiento. En dicha notificación previa indicará, entre otras cosas, los Estados miembros en los que desea acogerse al régimen especial de las pequeñas empresas.

La notificación previa debe presentarse por medios electrónicos si así lo ha dispuesto el Estado miembro de establecimiento⁸.

El Estado miembro de establecimiento y los Estados miembros en los que solicita acogerse al régimen transfronterizo de las pymes verificarán a continuación si el sujeto pasivo cumple las condiciones para ello.

Si el sujeto pasivo cumple todas las condiciones, el Estado miembro de establecimiento le asignará **un número de identificación individual** con el sufijo «EX» (en lo sucesivo, «número EX») que será necesario para la aplicación del régimen transfronterizo de las pymes.

Si se concede al sujeto pasivo acceso al régimen transfronterizo de las pymes en un Estado miembro de franquicia en el que ya estaba identificado a efectos del IVA, el Estado miembro de franquicia adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que el sujeto pasivo deje de estar identificado en relación con las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas en dicho Estado miembro que entren en el ámbito de aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas.

3.2.2. ¿Qué información debe incluirse en la notificación previa?

La notificación previa deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) El nombre, la actividad, la forma jurídica y el domicilio del sujeto pasivo.
- b) Los Estados miembros en los que el sujeto pasivo tenga la intención de acogerse al régimen transfronterizo de las pymes y cualquier número de identificación a efectos del IVA mediante el cual el sujeto pasivo pueda estar identificado a efectos del IVA en dichos Estados miembros.

⁸ Véase la información disponible sobre cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#).

- c) El valor total de las entregas de bienes y/o prestaciones de servicios realizadas en el Estado miembro de establecimiento y en cada uno de los demás Estados miembros durante el año natural anterior. Algunos Estados miembros pueden exigir al sujeto pasivo que facilite esta información relativa a los dos últimos años naturales anteriores⁹.
- d) El valor total de las entregas de bienes y/o las prestaciones de servicios realizadas en el Estado miembro de establecimiento y en cada uno de los demás Estados miembros durante el año natural en curso hasta la fecha de presentación de la notificación previa.

El sujeto pasivo debe indicar el valor total de sus entregas de bienes y prestaciones de servicios, es decir, su volumen de negocios anual¹⁰, en los veintisiete Estados miembros y no solo en su Estado miembro de establecimiento y los Estados miembros en los que desea acogerse al régimen transfronterizo de las pymes. Si no se realiza ningún volumen de negocios, el valor total que debe indicarse es cero.

Si un Estado miembro ha fijado umbrales diferentes para distintos sectores de actividad (umbrales sectoriales), el valor total de las entregas de bienes o prestaciones de servicios debe indicarse por separado para cada umbral¹¹.

EJEMPLO:

Un sujeto pasivo establecido en el Estado miembro 1 lleva a cabo operaciones sujetas al IVA en su Estado miembro de establecimiento, en el Estado miembro 2 y en el Estado miembro 3. El sujeto pasivo desea aplicar el régimen transfronterizo de las pymes a sus entregas de bienes y prestaciones de servicios en su Estado miembro de establecimiento y en el Estado miembro 2 y, por tanto, presenta la notificación previa en su Estado miembro de establecimiento el 1 de mayo de 2026.

El Estado miembro de establecimiento ha fijado un umbral nacional de 85 000 EUR y exige que, para poder beneficiarse de la franquicia en su territorio, no se supere el umbral nacional durante el año natural en curso ni durante el año natural anterior.

⁹ Véase la información disponible sobre cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#).

¹⁰ El volumen de negocios anual es el valor total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, excluido el IVA, realizadas en un Estado miembro durante un año natural determinado, como se explica en la pregunta 1.6, «¿Cómo se calcula el volumen de negocios anual?». Véase también la pregunta 1.7, «¿Cómo se calcula el volumen de negocios anual en la Unión?».

¹¹ Véase la información disponible sobre cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#).

El Estado miembro 2 ha fijado dos umbrales nacionales: uno para el sector de la construcción, de 50 000 EUR, y otro para el resto de los sectores de actividad, de 70 000 EUR. El Estado miembro 2 exige que, para poder beneficiarse de la franquicia en su territorio, no se supere ninguno de los umbrales durante el año natural en curso ni durante los dos años naturales anteriores.

El Estado miembro 3 exige que, para poder beneficiarse de la franquicia en su territorio, no se supere su umbral nacional durante el año natural en curso ni durante el año natural anterior.

El sujeto pasivo deberá incluir en la notificación previa la siguiente información sobre su volumen de negocios anual:

- *El volumen de negocios anual en su Estado miembro de establecimiento durante el año natural en curso (del 1 de enero al 30 de abril de 2026) y durante el año natural anterior (2025).*
 - *Su volumen de negocios anual en el Estado miembro 2 durante el año natural en curso y durante los dos años naturales anteriores (2024 y 2025). El volumen de negocios anual debe indicarse por separado para el umbral del sector de la construcción y para el umbral del resto de los sectores de actividad.*
 - *Su volumen de negocios anual en el Estado miembro 3 durante el año natural en curso y durante el año natural anterior.*
 - *«0» como volumen de negocios anual en los otros veinticuatro Estados miembros, ya que no realizó operaciones en dichos Estados miembros durante el año natural en curso ni durante el año natural anterior.*
-

Estado miembro	Umbral nacional (EUR)	Volumen de negocios anual en 2024 (EUR)	Volumen de negocios anual en 2025 (EUR)	Volumen de negocios anual en 2026 (EUR)
Estado miembro de establecimiento	85 000	No procede	40 000	12 000
Estado miembro 2	sector de la construcción: 50 000	19 000	14 000	3 500
	resto de los sectores de actividad: 70 000	41 000	38 000	5 000
Estado miembro 3	No procede	No procede	7 000	2 000
Estado miembro 4	No procede	No procede	0	0
Estado miembro 5	No procede	No procede	0	0
...	No procede	No procede	0	0
Estado miembro 27	No procede	No procede	0	0

Si el Estado miembro 3 hubiera exigido que, para beneficiarse de la franquicia en su territorio, no se superara su umbral nacional durante el año natural en curso ni durante los dos años naturales anteriores, el sujeto pasivo habría tenido que incluir en la notificación previa su volumen de negocios en el Estado miembro 3 en 2024, 2025 y entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de abril de 2026, aunque no hubiera querido aplicar el régimen transfronterizo de las pymes en ese Estado miembro.

Del mismo modo, si el Estado miembro 3 hubiera fijado umbrales diferentes para los distintos sectores de actividad, el sujeto pasivo habría tenido que desglosar su volumen de negocios por sectores de actividad.

3.2.3. ¿En qué moneda deben expresarse los valores de la notificación previa?

Los valores de las entregas de bienes y/o las prestaciones de servicios que deban incluirse en la notificación previa se expresarán en **euros**. No obstante, los Estados miembros que no hayan adoptado el euro podrán exigir que los valores se expresen en su moneda nacional. Si las entregas de bienes o las prestaciones de servicios se han realizado en otras monedas, la conversión se efectuará aplicando el tipo de cambio publicado por el Banco Central Europeo

el primer día del año natural o, si no hubiera publicación ese día, el día siguiente en que haya publicación.

3.2.4. ¿Cuánto dura el procedimiento de registro?

En general, el procedimiento de registro dura un máximo de treinta y cinco días hábiles desde el día en que el Estado miembro de establecimiento recibe la notificación previa presentada por el sujeto pasivo solicitando acogerse al régimen transfronterizo de las pymes hasta que la franquicia surte efecto. Este plazo puede ser más largo si los Estados miembros de franquicia necesitan más tiempo para efectuar las comprobaciones necesarias con vistas a evitar situaciones de evasión o elusión fiscales. En tal caso, el Estado miembro de franquicia de que se trate informará al Estado miembro de establecimiento para que pueda informar al sujeto pasivo de la prolongación del procedimiento.

En resumen, los pasos son los siguientes:

1. El sujeto pasivo presenta en su Estado miembro de establecimiento la notificación previa en la que solicita acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en uno o varios Estados miembros de franquicia.
2. En el plazo de quince días hábiles, el Estado miembro de establecimiento debe verificar que el volumen de operaciones realizadas por el sujeto pasivo en los veintisiete Estados miembros no supera el umbral anual de la Unión (100 000 EUR) tanto en el año natural de la notificación previa como en el año natural anterior.
- 3.a. Si el volumen de negocios anual en la Unión del sujeto pasivo es superior al umbral anual de la Unión, el Estado miembro de establecimiento denegará al sujeto pasivo el acceso al régimen transfronterizo de las pymes¹². El procedimiento concluiría en esta fase.
- 3b. Si el volumen de negocios anual en la Unión del sujeto pasivo no supera el umbral anual de la Unión, el Estado miembro de establecimiento deberá compartir la información facilitada por el sujeto pasivo en la notificación previa con el Estado miembro de franquicia.
4. En el plazo de quince días hábiles, el Estado miembro de franquicia comprobará si el sujeto pasivo cumple las condiciones nacionales para acogerse al régimen transfronterizo de las pymes; por ejemplo, si el volumen de negocios anual del sujeto pasivo en su territorio no supera el umbral nacional anual en el año natural en curso ni en el año natural anterior (o en los dos años naturales anteriores, si así lo establece el Estado miembro de franquicia). A

¹² En este caso, el sujeto pasivo puede aplicar el régimen nacional de las pymes en su Estado miembro de establecimiento si su volumen de negocios anual en dicho Estado miembro no supera el umbral nacional anual. Véase la pregunta 2.1.1, «¿Qué condiciones se deben cumplir para acogerse al régimen nacional de las pymes?».

continuación, el Estado miembro de franquicia informará al Estado miembro de establecimiento del resultado.

5. El Estado miembro de establecimiento informará al sujeto pasivo de lo siguiente, según el caso:

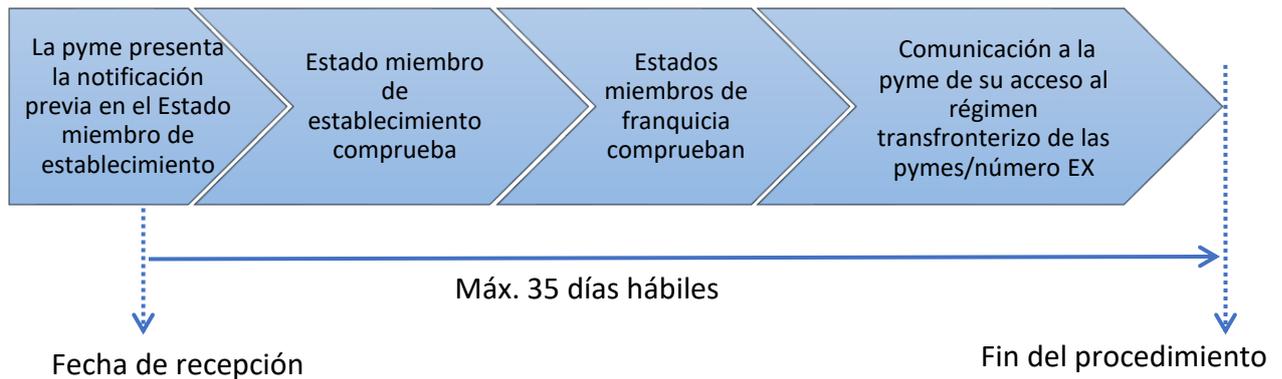
a) Si el sujeto pasivo cumple las condiciones nacionales para acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en el Estado miembro en que desea aplicarlo: el número EX que se le haya asignado¹³.

b) Si el sujeto pasivo no cumple las condiciones nacionales para acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en el Estado miembro en que desea aplicarlo: la denegación de la solicitud de aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas debidamente motivada.

Cuando el sujeto pasivo haya solicitado aplicar el régimen transfronterizo de las pymes en más de un Estado miembro, el Estado miembro de establecimiento concederá acceso a la franquicia en cada Estado miembro, mediante la asignación del número EX o su actualización para los nuevos Estados miembros en los que pueda acogerse a la franquicia, a medida que vaya recibiendo respuesta de los Estados miembros de franquicia, en lugar de esperar a recibir la respuesta de todos ellos. El Estado miembro de establecimiento seguirá el mismo método en caso de que no se cumplan las condiciones de franquicia.

Si el Estado miembro de establecimiento no ha recibido respuesta de los Estados miembros de franquicia en el plazo de treinta y cinco días hábiles a partir de la presentación de la notificación previa, el Estado miembro de establecimiento concederá al sujeto pasivo acceso al régimen transfronterizo de las pymes en los Estados miembros de que se trate mediante la asignación del número EX o su actualización. Esto último no se aplica si el procedimiento debe durar más de treinta y cinco días hábiles para evitar situaciones de evasión o elusión fiscales.

¹³ Esta situación también se da en el caso en que el sujeto pasivo no solo solicite acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en los Estados miembros de franquicia, sino también en su Estado miembro de establecimiento.



3.2.5. ¿Cuándo surte efecto la franquicia (fecha de inicio)?

El sujeto pasivo podrá empezar a aplicar el régimen transfronterizo de las pymes en los Estados miembros en los que solicitó acogerse al mismo a partir de la fecha en que reciba, por parte del Estado miembro de establecimiento, el número EX que se le haya asignado o bien su número EX actualizado. La fecha de inicio puede diferir de un Estado miembro a otro, ya que el Estado miembro de establecimiento concederá acceso a la franquicia a medida que vaya recibiendo respuesta de los Estados miembros de franquicia sobre el cumplimiento de las condiciones nacionales para acogerse al régimen transfronterizo de las pymes.

EJEMPLO:

Un sujeto pasivo establecido en el Estado miembro 1 lleva a cabo operaciones sujetas al IVA en el Estado miembro 1, el Estado miembro 2 y el Estado miembro 3. El sujeto pasivo desea acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en el Estado miembro 2 y el Estado miembro 3 y presenta la notificación previa en su Estado miembro de establecimiento el 1 de abril de 2025. El sujeto pasivo cumple las condiciones para acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en esos Estados miembros.

El Estado miembro de establecimiento recibe la respuesta del Estado miembro 2 el 21 de abril de 2025 y del Estado miembro 3 el 28 de abril de 2025.

El Estado miembro de establecimiento concede acceso a la franquicia del impuesto tan pronto como recibe las decisiones del Estado miembro 2 y el Estado miembro 3, por lo que:

- *el 23 de abril de 2025, el Estado miembro de establecimiento expide el número EX y se lo comunica al sujeto pasivo, indicándole que puede acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en el Estado miembro 2;*

- *el 1 de mayo de 2025, el Estado miembro de establecimiento actualiza el número EX y se lo comunica al sujeto pasivo, indicándole que puede aplicar el régimen transfronterizo de las pymes en el Estado miembro 3.*

Por lo tanto, la fecha de inicio de la franquicia es el 23 de abril de 2025 en el Estado miembro 2 y el 1 de mayo de 2025 en el Estado miembro 3.

3.2.6. ¿Puede recurrirse una decisión de denegación?

Sí, cualquier sujeto pasivo puede recurrir la decisión por la que se le deniega la aplicación del régimen transfronterizo de las pymes.

Si el motivo de la denegación es haber superado el umbral del volumen de negocios en la Unión, el sujeto pasivo debe dirigir el recurso a su Estado miembro de establecimiento.

Si el motivo de la denegación es haber superado el umbral nacional del volumen de negocios anual, el sujeto pasivo debe dirigir el recurso al Estado miembro de que se trate.

Los recursos son una cuestión de ámbito nacional, por lo que los Estados miembros establecerán sus propias normas y procedimientos. El Estado miembro de establecimiento debe adoptar todas las medidas necesarias para informar al sujeto pasivo de los motivos de la denegación de la aplicación del régimen transfronterizo de las pymes y a qué Estado miembro debe dirigirse su recurso en caso de que desee impugnar la denegación.

3.2.7. ¿Puede un sujeto pasivo solicitar acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en uno o varios Estados miembros distintos de los indicados en la notificación previa?

Sí, el sujeto pasivo puede solicitar acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en uno o varios Estados miembros distintos de los indicados en la notificación previa.

Para ello, el sujeto pasivo debe presentar a su Estado miembro de establecimiento una actualización de la notificación previa. La actualización de la notificación previa debe presentarse por medios electrónicos si así lo ha dispuesto el Estado miembro de establecimiento¹⁴.

Pueden plantearse dos situaciones:

¹⁴ Véase la información disponible sobre cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#).

a) El sujeto pasivo ya está aplicando el régimen transfronterizo de las pymes. En este caso, el sujeto pasivo indicará en la actualización de la notificación previa la siguiente información:

- Su número EX asignado por el Estado miembro de establecimiento.
- Los nuevos Estados miembros en los que el sujeto pasivo desea acogerse al régimen transfronterizo de las pymes.
- Información sobre el valor total de las entregas de bienes o prestaciones de servicios no facilitada previamente al Estado miembro de establecimiento a través de sus informes trimestrales¹⁵.

La actualización de la notificación previa (como nueva solicitud) sigue el mismo procedimiento de registro que la notificación previa presentada anteriormente por el sujeto pasivo¹⁶. La duración total del procedimiento no superará los treinta y cinco días hábiles y el Estado miembro de establecimiento notificará al sujeto pasivo la aceptación o denegación de su nueva solicitud. Este plazo puede ser más largo si los Estados miembros de franquicia necesitan más tiempo para efectuar las comprobaciones necesarias con vistas a evitar situaciones de evasión o elusión fiscales.

El sujeto pasivo podrá comenzar a aplicar el régimen transfronterizo de las pymes en los nuevos Estados miembros a partir de la fecha en que reciba la notificación por parte de su Estado miembro de establecimiento de que puede utilizar su número EX vigente en los nuevos Estados miembros.

Transcurridos treinta y cinco días hábiles desde la presentación de la actualización de la notificación previa sin recibir respuesta de los nuevos Estados miembros de franquicia sobre el cumplimiento de las condiciones para acogerse al régimen transfronterizo de las pymes, el Estado miembro de establecimiento concederá al sujeto pasivo acceso a la franquicia en los nuevos Estados miembros.

b) El sujeto pasivo ha presentado la notificación previa y aún está en curso de tramitación. En este caso, el sujeto pasivo debe esperar a que se le asigne su número EX antes de solicitar acogerse a la franquicia en los nuevos Estados miembros. A continuación, el procedimiento es el mismo que el explicado en la letra a).

¹⁵ Véase la pregunta 3.3.1, «¿Qué obligaciones de información deberá cumplir el sujeto pasivo en el marco del régimen transfronterizo de las pymes?».

¹⁶ Véase la pregunta 3.2.4, «¿Cuánto dura el procedimiento de registro?».

3.2.8. ¿Qué ocurre si la información de la notificación previa es incorrecta o está incompleta?

Tras presentar la notificación previa y antes de recibir el número EX, si la información incluida en la notificación previa es incorrecta o está incompleta, el sujeto pasivo puede corregirla o completarla presentando una nueva notificación previa que sustituya a la enviada por primera vez. En este caso, el plazo máximo de tramitación de la notificación previa (treinta y cinco días hábiles) empezará a contar desde el día en que el sujeto pasivo presente la nueva notificación previa.

Cuando se detecten errores tras la admisión en el régimen transfronterizo de las pymes, el sujeto pasivo efectuará la corrección mediante la presentación de una actualización de la notificación previa. La actualización mencionará siempre el número EX ya asignado al sujeto pasivo.

Si, sobre la base de la nueva información facilitada en una actualización de la notificación previa, resulta que el sujeto pasivo no cumple las condiciones para acogerse al régimen transfronterizo de las pymes, el sujeto pasivo será excluido del régimen especial de las pequeñas empresas con efecto retroactivo. Esto significa que se considerará que el sujeto pasivo no ha tenido acceso al régimen transfronterizo de las pymes desde la fecha de presentación de la notificación previa original y que está obligado a aplicar el régimen general del IVA (o procedimientos simplificados) a sus entregas de bienes o prestaciones de servicios a partir de esa fecha. Si el sujeto pasivo no repercutió el IVA en sus entregas de bienes o prestaciones de servicios en uno o varios Estados miembros a raíz del resultado de la notificación previa original, deberá ponerse en contacto con los Estados miembros afectados para regularizar su situación en materia de IVA.

3.2.9. ¿Cómo se debe proceder cuando cambia el Estado miembro de establecimiento?

Si el sujeto pasivo acogido al régimen transfronterizo de las pymes cambia de Estado miembro de establecimiento (del Estado miembro 1 al Estado miembro 2), debe presentar una actualización de la notificación previa en el primer Estado miembro de establecimiento (Estado miembro 1) indicando su nuevo Estado miembro de establecimiento (Estado miembro 2).

A continuación, el Estado miembro 1 desactivará el número EX que haya asignado al sujeto pasivo. El sujeto pasivo debe presentar una nueva notificación previa al Estado miembro 2 para volver a acogerse al régimen transfronterizo de las pymes y, si sigue cumpliendo todas las condiciones, el Estado miembro 2 expedirá un nuevo número EX.

3.2.10. ¿Pueden realizarse otras modificaciones a la notificación previa?

El sujeto pasivo debe informar a su Estado miembro de establecimiento mediante una actualización de la notificación previa de cualquier cambio en la información facilitada previamente en dicha notificación previa, como un cambio en el nombre, la actividad o el domicilio del sujeto pasivo.

3.3. Obligaciones formales

3.3.1. ¿Qué obligaciones de información deberá cumplir el sujeto pasivo en el marco del régimen transfronterizo de las pymes?

Un sujeto pasivo que se beneficie del régimen transfronterizo de las pymes debe presentar **informes trimestrales en su Estado miembro de establecimiento sobre todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios que efectúe en todos los Estados miembros.**

Los informes trimestrales deben incluir la siguiente información:

- el número EX del sujeto pasivo;
- el valor total de las entregas de bienes y las prestaciones servicios (gravadas o exentas) efectuadas durante el trimestre natural en el Estado miembro de establecimiento, o «0» en caso de que no se hayan realizado entregas de bienes o prestaciones de servicios;
- el valor total de las entregas de bienes y las prestaciones de servicios (gravadas o exentas) efectuadas durante el trimestre natural en cada uno de los Estados miembros distintos del Estado miembro de establecimiento o «0» en caso de que no se hayan realizado entregas de bienes o prestaciones de servicios.

Si los Estados miembros que conceden la franquicia han fijado umbrales diferentes para los distintos sectores de actividad, el valor total de las entregas de bienes o prestaciones de servicios debe indicarse por separado para cada umbral¹⁷.

¹⁷ Véase la información disponible sobre cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#).

Los valores de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que deben incluirse en el informe trimestral serán los que se hayan utilizado para calcular el volumen de negocios anual¹⁸.

Los valores de las entregas de bienes o las prestaciones de servicios que deben incluirse en los informes trimestrales se expresarán en euros. No obstante, los Estados miembros que no hayan adoptado el euro podrán exigir que los valores se expresen en su moneda nacional. Para hacer la conversión, el sujeto pasivo aplicará el tipo de cambio publicado por el Banco Central Europeo el primer día del año natural o, si no hubiera publicación ese día, el día siguiente de publicación.

El sujeto pasivo deberá presentar el informe trimestral en el Estado miembro de establecimiento en el plazo de un mes a partir del final del trimestre natural.

TRIMESTRE NATURAL	PRESENTACIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL
T1: Del 1 de enero al 31 de marzo	Entre el 1 y el 30 de abril
T2: Del 1 de abril al 30 de junio	Entre el 1 y el 31 de julio
T3: Del 1 de julio al 30 de septiembre	Entre el 1 y el 31 de octubre
T4: Del 1 de octubre al 31 de diciembre	Entre el 1 y el 31 de enero del año siguiente

El informe trimestral debe presentarse por medios electrónicos si así lo ha dispuesto el Estado miembro de establecimiento¹⁹.

3.3.2. ¿Qué valores deben incluirse en el primer informe trimestral?

El hecho de que la fecha de presentación de la notificación previa difiera de la fecha en la que un sujeto pasivo puede empezar a aplicar el régimen transfronterizo de las pymes puede dar lugar a duplicaciones o a que falte información en el primer informe trimestral que debe presentarse.

Para evitarlo, se prevén dos situaciones:

¹⁸ Véase la pregunta 1.6, «¿Cómo se calcula el volumen de negocios anual?».

¹⁹ Véase la información disponible sobre cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#).

- a) La notificación previa se presenta en un trimestre natural y, en el trimestre natural siguiente, el sujeto pasivo recibe el número EX que le permite aplicar el régimen transfronterizo de las pymes.

En este caso, el primer informe trimestral que debe presentarse en el marco del régimen transfronterizo de las pymes debe incluir el valor de las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas en el trimestre natural al que se refiere el informe trimestral y, por separado, el valor total de las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas entre la fecha de presentación de la notificación previa y el último día del trimestre natural correspondiente a la notificación previa.

EJEMPLO:

Un sujeto pasivo presenta una notificación previa el 14 de marzo de 2025 y recibe su número EX el 15 de abril de 2025. El primer informe trimestral que debe presentar el sujeto pasivo en virtud del régimen especial de las pequeñas empresas corresponde al segundo trimestre (T2) de 2025 y en él incluirá los siguientes valores:

— El valor total de las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas en los meses de abril, mayo y junio de 2025.

— El valor total de las entregas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas entre la fecha de presentación de la notificación previa (14 de marzo de 2025) y el último día del primer trimestre natural (31 de marzo de 2025).

EJEMPLO:

Un sujeto pasivo presenta una notificación previa el 15 de diciembre de 2025 y recibe su número EX el 14 de enero de 2026. El primer informe trimestral que debe presentar el sujeto pasivo en virtud del régimen especial de las pequeñas empresas corresponde al primer trimestre (T1) de 2026 y en él incluirá los siguientes valores:

— El valor total de las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2026.

— El valor total de las entregas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas entre la fecha de presentación de la notificación previa (15 de diciembre de 2025) y el último día del cuarto trimestre natural (31 de diciembre de 2025).

- b) La notificación previa se presenta en el mismo trimestre natural en el que el sujeto pasivo recibe su número de identificación individual EX que le permite aplicar el régimen transfronterizo de las pymes.
-

En este caso, el primer informe trimestral que debe presentarse en el marco del régimen transfronterizo de las pymes solo debe incluir el valor de las entregas de bienes o las prestaciones de servicios realizadas entre la fecha de presentación de la notificación previa y el último día del trimestre natural al que se refiere dicho informe trimestral.

EJEMPLO:

Un sujeto pasivo presenta una notificación previa el 15 de julio de 2025 y recibe su número EX el 10 de agosto de 2025. El primer informe trimestral que debe presentar el sujeto pasivo corresponde al tercer trimestre (T3) de 2025 y en él incluirá los siguientes valores:

- El valor total de las entregas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas entre la fecha de presentación de la notificación previa (15 de julio de 2025) y el último día del tercer trimestre natural (30 de septiembre de 2025).

El valor de las entregas de bienes o las prestaciones de servicios realizadas entre el 1 y el 15 de julio de 2025 ya está incluido en la notificación previa.

3.3.3. ¿Qué ocurre si la información del informe trimestral es incorrecta? (Corrección de los informes trimestrales)

Si un sujeto pasivo detecta errores en un informe trimestral o se anula una operación realizada en el trimestre natural (por ejemplo, por devoluciones de bienes), la corrección se efectuará mediante la nueva presentación del informe trimestral original rectificando los errores y deberá hacerse tan pronto como se detecte el error.

El plazo para corregir un informe trimestral es de tres años.

3.3.4. ¿Qué ocurre si los informes trimestrales no se presentan o se presentan con retraso?

En tales casos, un sujeto pasivo puede seguir beneficiándose del régimen transfronterizo de las pymes, pero cualquiera de los Estados miembros que conceden la franquicia puede exigir al sujeto pasivo que cumpla sus obligaciones en materia de IVA en su territorio, como estar registrado a efectos del IVA y presentar una declaración del IVA²⁰, perdiendo así el beneficio de estar exonerado de dichas obligaciones. Si aun así, el sujeto pasivo sigue incumpliendo las

²⁰ Véase la información disponible sobre cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#).

obligaciones en materia de IVA, el Estado miembro que concede la franquicia puede imponer sanciones.

Se considerará que un informe trimestral se presenta con retraso cuando el sujeto pasivo se retrase en su presentación más de treinta días o cuando de forma consecutiva se presenten dos o más informes trimestrales con retraso.

3.3.5. ¿El sujeto pasivo tiene la obligación de emitir facturas?

Los Estados miembros podrán eximir a un sujeto pasivo que se beneficie del régimen transfronterizo de las pymes en su territorio de la obligación de emitir facturas. En caso de que un Estado miembro decida no eximir al sujeto pasivo de la obligación de emitir facturas, le permitirá emitir facturas simplificadas.

Puede encontrar más información sobre las normas aplicables en su Estado miembro de establecimiento y en todos los demás Estados miembros en el [portal web de las pymes](#).

3.3.6. ¿El sujeto pasivo debe estar registrado y presentar declaraciones del IVA?

No, cuando un sujeto pasivo se beneficia del régimen transfronterizo de las pymes, solo está obligado a presentar en su Estado miembro de establecimiento una notificación previa y los informes trimestrales. Por lo tanto, en un Estado miembro de franquicia, no estará obligado a registrarse a efectos del IVA ni a presentar una declaración del IVA en relación con sus entregas de bienes o prestaciones de servicios amparadas por la franquicia en dicho Estado miembro.

Además, si el sujeto pasivo también se beneficia del régimen especial de las pequeñas empresas en su Estado miembro de establecimiento, tampoco estará obligado a presentar una declaración del IVA por las entregas de bienes o las prestaciones de servicio amparadas por la franquicia en su Estado miembro de establecimiento.

No obstante, cabe recordar que el régimen especial de las pequeñas empresas solo se aplica a las entregas de bienes o las prestaciones de servicios realizadas por el sujeto pasivo. Por lo tanto, el sujeto pasivo que aplique el régimen transfronterizo de las pymes debe cumplir sus obligaciones en materia de IVA y pagar el IVA sobre las compras por las que es deudor del IVA:

por ejemplo, cuando realiza importaciones, adquisiciones intracomunitarias de bienes y compras de servicios con arreglo al mecanismo de inversión del sujeto pasivo²¹.

3.4. Salida del régimen transfronterizo de las pymes

Un sujeto pasivo deja de aplicar el régimen transfronterizo de las pymes bien de forma voluntaria (renuncia) o bien por ser excluido del régimen cuando ya no cumpla las condiciones para acogerse a él (exclusión).

En caso de exclusión, se prohíbe al sujeto pasivo aplicar el régimen transfronterizo de las pymes durante un período determinado. Dicho periodo podrá también ser aplicado a los sujetos pasivos que renuncien al régimen.

3.4.1. Renuncia

3.4.1.1. ¿Cómo renunciar al régimen transfronterizo de las pymes?

Si un sujeto pasivo decide dejar de aplicar el régimen transfronterizo de las pymes en algunos o en todos los Estados miembros de franquicia o cuando cese su actividad económica, el sujeto pasivo deberá informar de ello a su Estado miembro de establecimiento presentando una actualización de la notificación previa.

3.4.1.2. ¿Cuándo se hará efectiva la renuncia?

La renuncia se hará efectiva:

- Si el Estado miembro de establecimiento recibe la actualización de la notificación previa en los dos primeros meses de un trimestre natural, a partir del primer día del trimestre natural siguiente.
- Si el Estado miembro de establecimiento recibe la actualización de la notificación previa durante el último mes de un trimestre natural, a partir del primer día del segundo mes del trimestre natural siguiente.

²¹ Para más información, consúltense las notas explicativas sobre los cambios en el IVA de la UE en lo que respecta al régimen especial para las pequeñas empresas, sección 6, «Interacción con el régimen general del IVA».

EJEMPLO:

Un sujeto pasivo que se beneficia del régimen transfronterizo de las pymes en el Estado miembro 1 desea dejar de aplicarlo. Para ello, el sujeto pasivo presenta una actualización de la notificación previa que recibe el Estado miembro de establecimiento el 20 de agosto de 2026. En este caso, la renuncia se hará efectiva el 1 de octubre de 2026.

Si el Estado miembro de establecimiento hubiera recibido la actualización de la notificación previa el 15 de septiembre de 2026, la renuncia se habría hecho efectiva el 1 de noviembre de 2026.

Una vez que el sujeto pasivo haya presentado la actualización de la notificación previa informando sobre la renuncia del régimen transfronterizo de las pymes, el Estado miembro de establecimiento llevará a cabo sin demora una de las siguientes acciones:

- a) Si el sujeto pasivo deja de aplicar el régimen transfronterizo de las pymes en todos los Estados miembros en los que estaba aplicando el régimen especial: DESACTIVACIÓN DEL NÚMERO EX del sujeto pasivo.
- b) Si el sujeto pasivo solo deja de aplicar el régimen transfronterizo de las pymes en algunos Estados miembros mientras lo sigue aplicando en otros: el NÚMERO EX del sujeto pasivo SE MANTIENE ACTIVADO y SE ACTUALIZA la INFORMACIÓN sobre los Estados miembros en los que el número EX da acceso a la franquicia.

3.4.1.3. ¿Cuándo puede un sujeto pasivo volver a acogerse al régimen transfronterizo de las pymes tras renunciar voluntariamente al régimen especial?

Los Estados miembros definen en detalle las normas y las condiciones para renunciar voluntariamente al régimen. En caso de renuncia voluntaria al régimen transfronterizo de las pymes en un Estado miembro, dicho Estado miembro podrá establecer un período de cuarentena durante el cual el sujeto pasivo no podrá aplicar dicho régimen. Al final de dicho período, el sujeto pasivo podrá optar de nuevo por aplicar el régimen transfronterizo de las pymes si cumple todas las condiciones (véase la información sobre cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#)) mediante la presentación de una notificación previa o una actualización de la notificación previa, según el caso.

3.4.2. Exclusión

3.4.2.1. ¿En qué situaciones se excluye a un sujeto pasivo del régimen transfronterizo de las pymes?

Un sujeto pasivo que aplique el régimen transfronterizo de las pymes quedará excluido de este régimen especial en las siguientes situaciones:

- a) Cuando supere el umbral anual de la Unión (100 000 EUR) durante el año natural en curso o en el año natural anterior.
- b) Cuando supere el umbral nacional anual de un Estado miembro que conceda la franquicia durante el año natural en curso o en el año natural anterior.
- c) Cuando haya cesado su actividad económica pero no lo haya comunicado a su Estado miembro de establecimiento.

3.4.2.2. ¿Qué ocurre cuando el sujeto pasivo supera el umbral del volumen de negocios anual en la Unión?

Como se ha mencionado anteriormente, cuando un sujeto pasivo que se beneficie del régimen transfronterizo de las pymes supere el umbral del volumen de negocios anual en la Unión en el año natural anterior o durante el año natural en curso, quedará excluido de dicho régimen a partir de ese momento. Esto significa que, a partir del momento en que supere el umbral anual de la Unión:

- El sujeto pasivo debe dejar de aplicar el régimen transfronterizo de las pymes en todos los Estados miembros en los que lo estaba aplicando aplicaba.
- El sujeto pasivo no puede aplicar el régimen transfronterizo de las pymes en los nuevos Estados miembros (distintos de aquellos en los que ya lo estaba aplicando). El sujeto pasivo podría tener derecho a acogerse al régimen nacional de las pymes en su Estado miembro de establecimiento si cumple todas las condiciones²².

Por consiguiente, el Estado miembro de establecimiento sin demora **desactivará el número EX** asignado al sujeto pasivo a efectos del régimen transfronterizo de las pymes.

Cuando el sujeto pasivo quede excluido del régimen transfronterizo de las pymes, debe aplicar el régimen general del IVA en cada Estado miembro en el que estaba aplicando el régimen transfronterizo de las pymes. También puede optar por aplicar los procedimientos

²² Véase la pregunta 2.1.1, «¿Qué condiciones se deben cumplir para acogerse al régimen nacional de las pymes?».

simplificados de liquidación e ingreso del IVA, en su caso, de conformidad con la legislación nacional (véase la información sobre cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#)).

EJEMPLO:

Un sujeto pasivo establecido en el Estado miembro 1 se beneficia del régimen transfronterizo de las pymes en el Estado miembro 2 y el Estado miembro 3. El sujeto pasivo también lleva a cabo operaciones en el Estado miembro 4 en virtud del régimen general del IVA. El 30 de diciembre de 2026, el volumen de negocios del sujeto pasivo en la Unión asciende a 99 300 EUR. El 31 de diciembre de 2026, el sujeto pasivo realiza una nueva entrega de bienes o prestación de servicio en el Estado miembro 3 por un importe de 1 000 EUR.

	Importes (EUR)
Volumen de negocios en la Unión del 1.1.2026 al 30.12.2026	99 300
Entrega de bienes o prestación de servicio el 31.12.2026 en el Estado miembro 3	1 000
Volumen de negocios en la Unión del 1.1.2026 al 31.12.2026	100 300
Umbral de la Unión	100 000

Dado que, a 31 de diciembre de 2026, el volumen de negocios del sujeto pasivo en la Unión (100 300 EUR) es superior al umbral anual de la Unión (100 000 EUR):

- *El sujeto pasivo debe dejar de aplicar el régimen transfronterizo de las pymes en el Estado miembro 2 y el Estado miembro 3 el 31 de diciembre de 2026, y el período de cuarentena comenzará en esa fecha.*
 - *El sujeto pasivo debe empezar a aplicar el régimen general del IVA (registrarse a efectos del IVA, presentación de la declaración del IVA, etc.) o procedimientos simplificados en el Estado miembro 2 y el Estado miembro 3 el 31 de diciembre de 2026 a partir de la entrega de bienes o prestación de servicio de 1 000 EUR, ya que es la primera entrega o prestación que le lleva a superar el umbral de la Unión. Por lo tanto, la entrega de bienes o prestación de servicios de 1 000 EUR en el Estado miembro 3 no estaría exenta de IVA, debiendo el sujeto pasivo repercutir el IVA en dicha operación.*
 - *El sujeto pasivo no puede solicitar acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en el Estado miembro 4. Podría acogerse al régimen nacional de las pymes en su Estado miembro de establecimiento (Estado miembro 1) si cumple todas las condiciones.*
-

3.4.2.3. ¿Debe comunicar el sujeto pasivo si supera el umbral del volumen de negocios anual en la Unión?

Sí, cuando supere el umbral del volumen de negocios anual en la Unión (100 000 EUR), el sujeto pasivo deberá comunicarlo al Estado miembro de establecimiento en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que haya superado el umbral mediante la presentación de un **informe final** que incluya la siguiente información:

- el valor total de las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas en el Estado miembro de establecimiento desde el inicio del trimestre natural en curso hasta la fecha en que haya superado el umbral del volumen de negocios anual en la Unión,
- el valor total de las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas en cada uno de los Estados miembros distintos del Estado miembro de establecimiento desde el inicio del trimestre natural en curso hasta la fecha en que haya superado el umbral del volumen de negocios anual en la Unión.

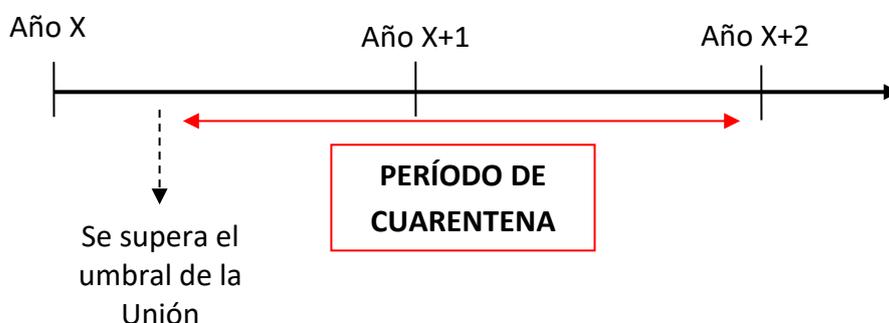
Toda esta información debe presentarse por medios electrónicos si el Estado miembro de establecimiento así lo ha previsto²³.

Si el sujeto pasivo no presenta el informe final en el plazo de quince días hábiles, el Estado miembro de establecimiento podrá imponerle sanciones.

3.4.2.4. ¿Qué es el período de cuarentena?

Cuando el sujeto pasivo quede excluido del régimen transfronterizo de las pymes, no podrá volver a acogerse a él durante un período de tiempo: el período de cuarentena.

El período de cuarentena comienza en el momento en que se supera el umbral anual de la Unión y abarcará el resto del año natural en curso y el año natural siguiente.



²³ Véase la información disponible sobre cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#).

Una vez finalizado el período de cuarentena, el sujeto pasivo podrá presentar una nueva notificación previa para volver a aplicar el régimen transfronterizo de las pymes en aquellos Estados miembros en los que lo hubiera aplicado con anterioridad (o aplicarlo en nuevos Estados miembros), siempre que cumpla todas las condiciones.

EJEMPLO:

Un sujeto pasivo establecido en el Estado miembro 1 se beneficia del régimen transfronterizo de las pymes en el Estado miembro 2 y el Estado miembro 3. El sujeto pasivo también lleva a cabo operaciones en el Estado miembro 4 en virtud del régimen general del IVA. El 12 de octubre de 2026, el volumen de negocios del sujeto pasivo en la Unión asciende a 98 000 EUR. El 13 de octubre de 2026, el sujeto pasivo realiza una nueva entrega de bienes o prestación de servicio en el Estado miembro 4 por un importe de 2 100 EUR.

	Importes (EUR)
Volumen de negocios en la Unión del 1.1.2026 al 12.10.2026	98 000
Entrega de bienes o prestación de servicio el 13.10.2026 en el Estado miembro 4	2 100
Volumen de negocios en la Unión del 1.1.2026 al 13.10.2026	100 100
Umbral de la Unión	100 000

Dado que, a 13 de octubre de 2026, el volumen de negocios del sujeto pasivo en la Unión (100 100 EUR) es superior al umbral del volumen de negocios anual en la Unión (100 000 EUR):

- *El sujeto pasivo debe dejar de aplicar el régimen transfronterizo de las pymes en el Estado miembro 2 y el Estado miembro 3 el 13 de octubre de 2026, y el período de cuarentena comenzará en esa fecha. Por lo tanto, la entrega de bienes o prestación de servicios de 2 100 EUR no estaría exenta de IVA, debiendo el sujeto pasivo repercutir el IVA en dicha operación.*
- *El período de cuarentena finaliza el 31 de diciembre de 2027.*
- *A partir del 1 de enero de 2028, el sujeto pasivo podrá presentar una nueva notificación previa para volver a acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en el Estado miembro 2 y el Estado miembro 3, así como para acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en otros Estados miembros si cumple todas las condiciones (no superar el umbral del volumen de negocios anual en la Unión ni el umbral nacional del volumen de negocios anual).*

3.4.2.5. ¿Puede un sujeto pasivo seguir aplicando el régimen nacional de las pymes en su Estado miembro de establecimiento si supera el umbral anual de la Unión?

Aunque el sujeto pasivo haya superado el umbral de volumen de negocios anual en la Unión, podrá seguir aplicando el régimen nacional de las pymes en su Estado miembro de establecimiento, siempre que no supere el umbral del volumen de negocios anual en dicho Estado miembro.

3.4.2.6. ¿Qué ocurre si el sujeto pasivo solo supera el umbral nacional del volumen de negocios anual?

Cuando un sujeto pasivo que se beneficie del régimen transfronterizo de las pymes en un Estado miembro supere el umbral nacional anual durante el año natural en curso o en el año natural anterior, quedará excluido de dicho régimen únicamente en ese Estado miembro concreto. El sujeto pasivo puede seguir aplicando el régimen transfronterizo de las pymes en otros Estados miembros de franquicia.

La exclusión del régimen transfronterizo de las pymes de un Estado miembro de franquicia funciona como la exclusión del régimen nacional de las pymes²⁴.

Así pues, la fecha efectiva a partir de la cual el sujeto pasivo debe dejar de aplicar el régimen transfronterizo de las pymes en un Estado miembro en caso de superar el umbral nacional anual durante un año natural dependerá de la opción ejercida por dicho Estado miembro²⁵:

- a) Por defecto, si se supera el umbral nacional en un máximo del 10 %, el sujeto pasivo podrá seguir beneficiándose del régimen transfronterizo de las pymes hasta el final de ese año natural. No obstante, si se supera el umbral nacional en más del 10 %, el sujeto pasivo debe dejar de aplicar el régimen transfronterizo de las pymes únicamente en el Estado miembro de franquicia de que se trate a partir de ese momento.
- b) Podría suceder que el Estado miembro que concede la franquicia haya decidido elevar el límite máximo del 10 al 25 % o, en su lugar, no fijar ningún límite máximo. Estas opciones presentan la única limitación que no pueden dar lugar a la franquicia de un sujeto pasivo cuyo volumen de negocios en el Estado miembro que concede la franquicia supere los 100 000 EUR en el año natural en curso.

²⁴ Véanse la pregunta 2.3.2,1, «¿En qué casos se excluye a un sujeto pasivo del régimen nacional de las pymes?», la pregunta 2.3.2,2, «¿Qué es el período de cuarentena?», y la pregunta 2.3.2,3, «¿Qué consecuencias acarrea la exclusión?».

²⁵ Consulte la opción ejercida por cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#).

- c) Por último, el Estado miembro que concede la franquicia también podría haber determinado que el régimen transfronterizo de las pymes deje de aplicarse en su territorio en el momento en que se superare el umbral nacional.

Como consecuencia de la exclusión del régimen transfronterizo de las pymes, el Estado miembro de establecimiento llevará a cabo sin demora una de las siguientes acciones:

- Si el sujeto pasivo supera el umbral nacional anual en todos los Estados miembros en los que aplicaba el régimen transfronterizo de las pymes: DESACTIVACIÓN DEL NÚMERO EX del sujeto pasivo.
- Si el sujeto pasivo solo supera el umbral nacional del volumen de negocios anual en algunos de los Estados miembros en los que aplicaba el régimen transfronterizo de las pymes: el NÚMERO EX del sujeto pasivo SE MANTIENE ACTIVADO y SE ACTUALIZA la INFORMACIÓN sobre los Estados miembros en los que el número EX da acceso a la franquicia.

Cuando el sujeto pasivo quede excluido del régimen transfronterizo de las pymes, debe aplicar el régimen general del IVA en cada Estado miembro en el que estaba aplicando el régimen transfronterizo de las pymes. También puede optar por aplicar los procedimientos simplificados de liquidación e ingreso del IVA, en su caso, de conformidad con la legislación nacional (véase la información sobre cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#)).

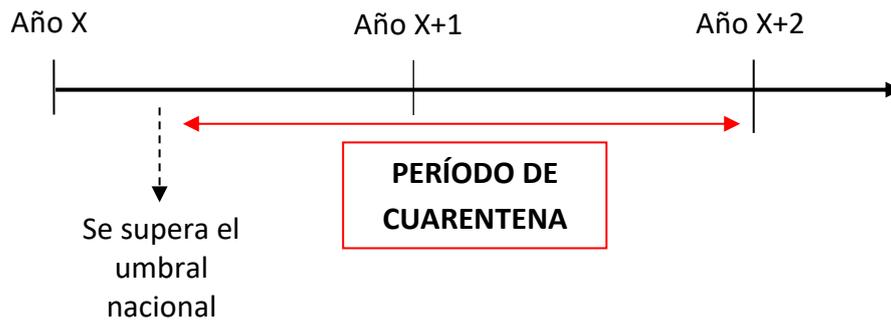
3.4.2.7. ¿Cuál es el período de cuarentena cuando se supera el umbral nacional del volumen de negocios anual?

Cuando un sujeto pasivo queda excluido del régimen transfronterizo de las pymes en un Estado miembro, el período de cuarentena es el intervalo de tiempo durante el cual el sujeto pasivo no puede volver a acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en ese Estado miembro.

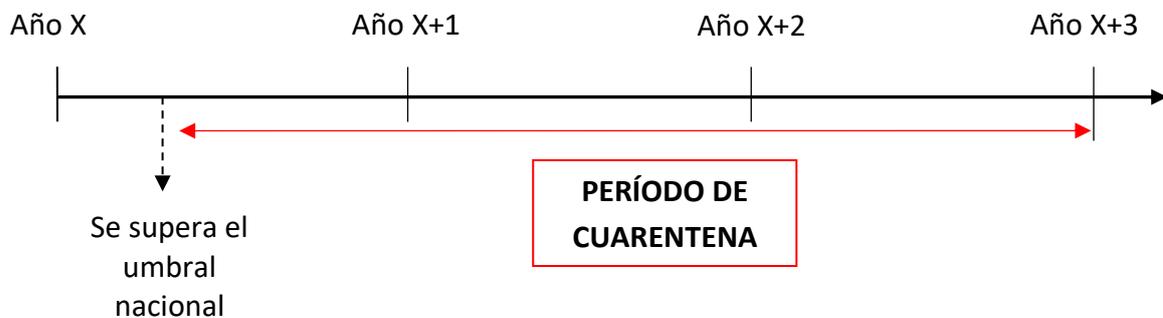
El funcionamiento del período de cuarentena del régimen transfronterizo de las pymes en un Estado miembro de franquicia es igual al del período de cuarentena del régimen nacional de las pymes²⁶.

Así pues, el período de cuarentena comienza en el momento en que se supere el umbral nacional anual o el límite máximo fijado por el Estado miembro que concede la franquicia (según la opción elegida por el Estado miembro) y abarcará el resto del año natural en curso y el año natural siguiente.

²⁶ Véase la pregunta 2.3.2.2, «¿Qué es el período de cuarentena?».



El período de cuarentena puede ampliarse a los dos años naturales siguientes, a elección de los Estados miembros que concedan la franquicia (véase la información sobre cada Estado miembro en el [portal web de las pymes](#)).



Una vez expirado el período de cuarentena, el sujeto pasivo podrá presentar una actualización de la notificación previa (o una nueva notificación previa, según el caso) para volver a acogerse al régimen transfronterizo de las pymes en el Estado miembro de que se trate si cumple todas las condiciones.

3.4.2.8. ¿Cuándo puede el Estado miembro de establecimiento o el Estado miembro de franquicia presumir que un sujeto pasivo ha cesado en su actividad económica?

Si durante ocho trimestres naturales consecutivos (según sus informes trimestrales) un sujeto pasivo declara no haber realizado entregas de bienes o prestaciones de servicios en todos o algunos de los Estados miembros en los que haya estado aplicando el régimen transfronterizo de las pymes, el Estado miembro de establecimiento presumirá, a falta de información en sentido contrario, que el sujeto pasivo ha cesado en su actividad económica en dichos Estados miembros.

En tal caso, el Estado miembro de establecimiento desactivará o adaptará el número EX del sujeto pasivo en función de que se presume que el sujeto pasivo ha cesado en su actividad económica en todos los Estados miembros o solo en algunos.

4. Deducción del IVA soportado

Un sujeto pasivo que aplique el régimen especial de las pequeñas empresas, ya sea el régimen nacional de las pymes o el régimen transfronterizo de las pymes, no repercutirá el IVA en sus entregas de bienes o prestaciones de servicios, y no podrá deducir el IVA soportado por las compras de bienes o servicios utilizados para realizar dichas entregas o prestaciones.

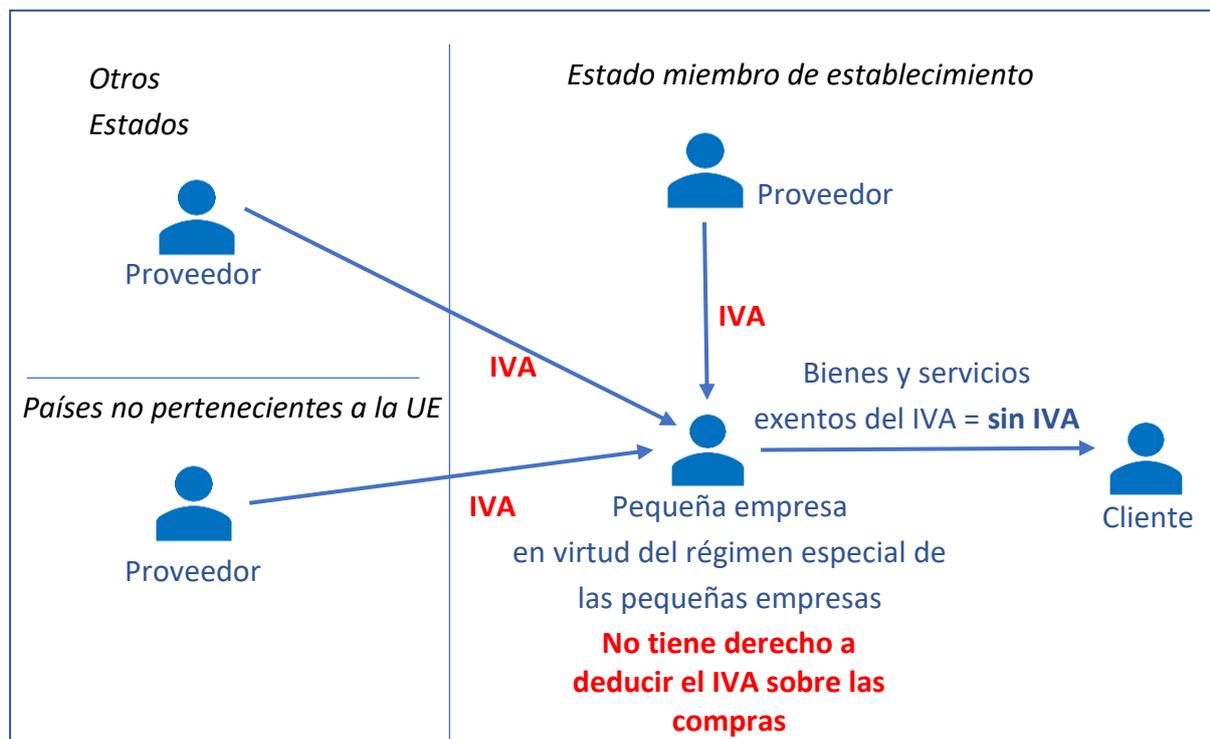
Esta sección se abordará mediante ejemplos para facilitar su comprensión.

4.1. Régimen nacional de las pymes

Ejemplo 1: Un sujeto pasivo ejerce su actividad económica únicamente en su Estado miembro de establecimiento y aplica el régimen nacional de las pymes en dicho Estado miembro.

El sujeto pasivo compra bienes y servicios en su Estado miembro de establecimiento a proveedores situados en dicho Estado miembro, en otros Estados miembros y en países no pertenecientes a la UE. Estos bienes y servicios se utilizan para realizar sus entregas de bienes o prestaciones de servicios exentas en su Estado miembro de establecimiento.

En virtud del régimen nacional de las pymes, el sujeto pasivo paga el IVA por sus compras, pero no puede deducírselo.



Ejemplo 2: Un sujeto pasivo establecido en el Estado miembro 1 ejerce en dicho Estado miembro dos tipos de actividades económicas:

- Actividad A.
- Actividad B, excluida de la aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas.

El sujeto pasivo solo aplica el régimen nacional de las pymes a la actividad A, ya que la actividad B está excluida del régimen especial de las pequeñas empresas. Por lo tanto, el sujeto pasivo debe aplicar el régimen general del IVA a la actividad B y repercutir el IVA a sus clientes por las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas en el marco de dicha actividad.

El sujeto pasivo compra los siguientes bienes y servicios a proveedores situados en su Estado miembro de establecimiento, en otros Estados miembros y en países no pertenecientes a la UE:

- bienes y servicios utilizados para realizar entregas de bienes o prestaciones de servicios en el marco de la actividad A,
- bienes y servicios utilizados para realizar entregas de bienes o prestaciones de servicios en el marco de la actividad B,
- bienes y servicios utilizados para realizar entregas de bienes o prestaciones de servicios de ambas actividades (ordenadores, material de oficina, electricidad, etc., es decir, gastos generales y gastos de administración).

El sujeto pasivo puede deducir el IVA soportado en sus compras de la siguiente manera:

- no puede deducirse el IVA soportado en las compras realizadas para su actividad A,
- puede deducirse íntegramente el IVA soportado en las compras realizadas para su actividad B,
- puede deducirse parcialmente (prorrata) el IVA soportado en las compras comunes realizadas tanto para la actividad A como para la actividad B²⁷.

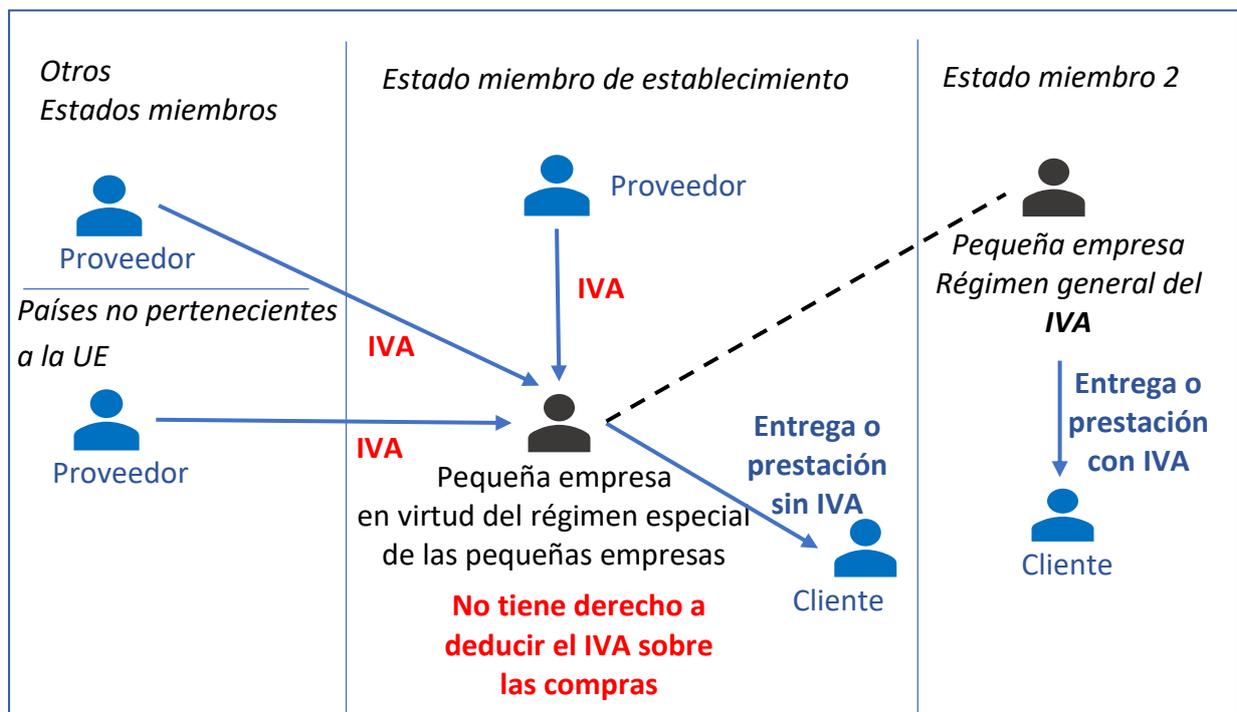
²⁷ El sujeto pasivo podrá consultar a las autoridades tributarias de su Estado miembro de establecimiento para obtener más información sobre la aplicación de la regla de la prorrata.

Ejemplo 3: Un sujeto pasivo establecido en el Estado miembro 1 realiza entregas de bienes o prestaciones de servicios en su Estado miembro de establecimiento y en el Estado miembro 2. Aplica el régimen nacional de las pymes en su Estado miembro de establecimiento, de modo que sus entregas de bienes o prestaciones de servicios en dicho Estado miembro están exentas del IVA. El sujeto pasivo aplica el régimen general del IVA en el Estado miembro 2 y repercute el IVA a sus clientes en dicho Estado miembro.

El sujeto pasivo compra los siguientes bienes y servicios en su Estado miembro de establecimiento a proveedores situados en dicho Estado miembro, en otros Estados miembros y en países no pertenecientes a la UE:

- bienes y servicios utilizados para realizar sus entregas de bienes o prestaciones de servicios en su Estado miembro de establecimiento,
- bienes y servicios utilizados para realizar sus entregas de bienes o prestaciones de servicio en el Estado miembro 2,
- bienes y servicios utilizados para realizar sus entregas de bienes o prestaciones de servicios en ambos Estados miembros (gastos generales y gastos de administración).

En este caso, el sujeto pasivo no puede deducir el IVA soportado en ninguna de sus compras.



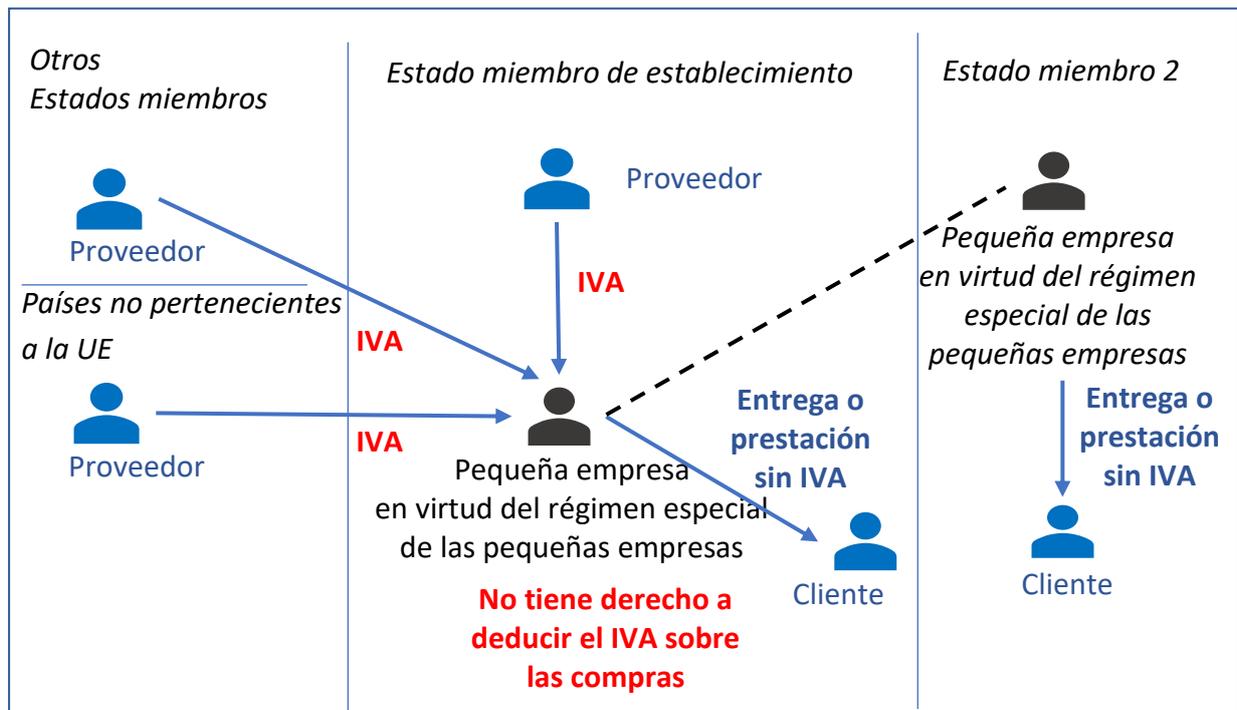
4.2. El régimen transfronterizo de las pymes

Ejemplo 4: Un sujeto pasivo establecido en el Estado miembro 1 realiza entregas de bienes o prestaciones de servicios en su Estado miembro de establecimiento y en el Estado miembro 2. Aplica el régimen transfronterizo de las pymes en ambos Estados miembros, por lo que sus entregas de bienes o prestaciones de servicios están exentas del IVA.

El sujeto pasivo compra los siguientes bienes y servicios en su Estado miembro de establecimiento a proveedores situados en dicho Estado miembro, en otros Estados miembros y en países no pertenecientes a la UE:

- bienes y servicios utilizados para realizar sus entregas de bienes o prestaciones de servicios en su Estado miembro de establecimiento,
- bienes y servicios utilizados para realizar sus entregas de bienes o prestaciones de servicios en el Estado miembro 2,
- bienes y servicios utilizados para realizar sus entregas de bienes o prestaciones de servicios en ambos Estados miembros (gastos generales y gastos de administración).

En este caso, el sujeto pasivo no puede deducir el IVA soportado por ninguna de las compras utilizadas para realizar entregas de bienes o prestaciones de servicios exentas en su Estado miembro de establecimiento o en el Estado miembro 2.



Ejemplo 5: Un sujeto pasivo establecido en el Estado miembro 1 realiza entregas de bienes o prestaciones de servicios en su Estado miembro de establecimiento y en el Estado miembro 2. Aplica el régimen general del IVA en su Estado miembro de establecimiento y repercute el IVA a sus clientes en dicho Estado miembro. El sujeto pasivo aplica el régimen transfronterizo de las pymes en el Estado miembro 2, por lo que sus entregas de bienes o prestaciones de servicios en ese Estado miembro están exentas del IVA.

El sujeto pasivo compra los siguientes bienes y servicios en su Estado miembro de establecimiento a proveedores situados en dicho Estado miembro, en otros Estados miembros y en países no pertenecientes a la UE:

- bienes y servicios utilizados para realizar sus entregas de bienes o prestaciones de servicios en su Estado miembro de establecimiento,
- bienes y servicios utilizados para realizar sus entregas de bienes o prestaciones de servicios en el Estado miembro 2,
- bienes y servicios utilizados para realizar sus entregas de bienes o prestaciones de servicios en ambos Estados miembros (gastos generales y gastos de administración).

En este caso, el sujeto pasivo puede deducir el IVA soportado en sus compras de la siguiente manera:

- puede deducirse íntegramente el IVA soportado en las compras utilizadas para realizar entregas de bienes o prestaciones de servicios gravadas en su Estado miembro de establecimiento,
- no puede deducirse el IVA soportado en las compras utilizadas para realizar entregas de bienes o prestaciones de servicios exentas en el Estado miembro 2,
- puede deducirse parcialmente (prorrata) el IVA soportado en las compras utilizadas para realizar entregas de bienes o prestaciones de servicios en ambos Estados miembros²⁸.

²⁸ El sujeto pasivo podrá consultar a las autoridades tributarias de su Estado miembro de establecimiento para obtener más información sobre la aplicación de la regla de la prorrata.

